

7
AYUNTAMIENTO DE MADRID

221

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE LA NECRÓPOLIS DEL ESTE

con el producto de la emisión de diez millones de pesetas en Cédulas garantizadas, de 500 pesetas nominales cada una, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de julio de 1907 y por la Junta Municipal en 17 de agosto del mismo año.



MADRID
Imprenta Municipal.

1915.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE LA NECRÓPOLIS DEL ESTE

con el producto de la emisión de diez millones de pesetas en Cédulas garantizadas,
de 500 pesetas nominales cada una, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26
de julio de 1907 y por la Junta Municipal en 17 de agosto del mismo año.



MADRID
Imprenta Municipal.

1915.

A las Comisiones 1.^a y 2.^a

Ya consta a los Sres. Vocales de las Comisiones de Cementerios y de Hacienda, por haberlo expuesto el que suscribe en las sesiones que aquéllas celebraron el 10 de junio y 18 del actual, que la Alcaldía Presidencia miraba con preferente interés la construcción de la Necrópolis del Este, para dar al servicio inhumatorio todas las garantías apetecibles en una población como la capital de España.

En las actas de esas reuniones reflejó la Alcaldía sus puntos de vista, manifestando que ante la necesidad imperiosa de dotar a Madrid de un cementerio general municipal en armonía con la importancia de la urbe, y dada la situación de crédito en que se halla el Ayuntamiento, puede estudiarse una operación bancaria para procurarse en buenas condiciones los fondos que se precisan, a fin de realizar por contrata ordinaria las obras de la Necrópolis sin aumentar los gastos de la Villa y sin sacar la importante misión de enterrar a los muertos de la esfera administrativa del Concejo, propósito en que se ha inspirado toda nuestra legislación, desde el suplemento dado en 26 de abril de 1804 a la ley 1.^a, libro I de la Novísima Recopilación, ante el convencimiento de que la acción municipal, ajena a toda idea de lucro, y mirando siempre por los intereses de los vecinos, ha de sustituir, con ventaja para los administrados, a las Cofradías Sacramentales; y el día lejano en que la Necrópolis esté totalmente ocupada, ha de cuidar con toda preferencia por conservar, sin derruirse, las fosas que guardan restos cadavéricos, evitando la vergonzosa confusión que presentan los restos de nuestros antepasados en los cementerios de Cofradía, clausurados, y el estado de desolación y ruina que ofrecen a la vista las fábricas de los antiguos Camposantos, olvido e irreligiosidad incalificables hacia aquellos que a tan elevado precio pagaron la tierra que guardase para siempre su cadáver.

Cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena.

El actual cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, contra la creencia general, no forma parte de la planta aprobada en 1879, estando separado por el arroyo llamado de la Media legua de la extensión acotada para la gran Necrópolis.

En el año 1884, ante las dificultades para construir la Necrópolis, se llevó a cabo rápidamente la edificación de aquel Camposanto, con el fin de atender al servicio extraordinario inhumatorio de epidemias.

Efecto de haberse ejecutado las obras en este cementerio periódicamente, a medida que las necesidades de la mortalidad demandaban sepulturas, y debido a que el Excmo. Ayuntamiento ha tenido que proporcionar sepultura a 137.000 cadáveres de pobres y a que, excepción de las clases de 3.^a y caridad, todas las fosas son personales, han sido causas determinantes de que el ingreso líquido de un servicio que debe ser el más reproductivo de los que tiene a su cargo el Ayuntamiento, haya sido hasta hoy insignificante. Los estados números 1, 2 y 3, que se insertan a continuación, lo evidencian.

Estado núm. 1.

Gastado en los cementerios del Este.

	Pesetas.		Total.
	Personal.	Material.	
Hasta su inauguración (15 septiembre 1884)			
Cerramiento, explanación, etc		358.269	
Alcantarillado.		61.162	
Sepulturas		139.650	
Personal facultativo		57.772	
Varios,		2.100	
Adquisición del proyecto de Necrópolis y carruajes		52.000	670.953
Desde su apertura hasta el 30 de junio de 1885.	32.537'48	190.419'65	222.957'13
En 1885-86.	28.075'59	338.717'78	366.793'37
— 1886-87	31.291'76	260.068'67	291.360'43
— 1887-88	27.623'08	272.884'46	300.507'54
— 1888-89	12.474'92	267.115'17	279.590'09
— 1889-90	18.584	127.269'75	145.853'75
— 1890-91	20.472'71	197.830'63	218.303'34
— 1891-92	22.772'31	269.947'14	292.719'95
— 1892-93	22.794'52	132.500	155.294'52
— 1893-94	21.136'14	139.285'16	160.421'30
— 1894-95	22.265	175.030	197.295
— 1895-96	21.675	176.125	197.800
— 1896-97	21.675	176.125	197.800
— 1897-98	21.670	122.865	144.535
— 1898-99	21.670	124.990	146.660
— 1899 segundo semestre	10.835	62.480	73.315
1900	33.485	305.177'50	338.662'50
1901	35.360	462.177'50	497.537'50
1902	40.920	266.503'75	307.423'75
1903	73.035	184.500	257.535
1904	72.613	220.250	292.863
TOTALES	611.454'35	4.672.262'16	5.756.191'17

Estado núm. 2.

Recaudación de los cementerios municipales, durante un decenio.

	POR ENTERRAMIENTOS	POR ARBITRIOS	TOTALES
1895.....	246.187	31.126'50	277.313'50
1896.....	244.397'50	69.912'50	314.310
1897.....	193.632'50	64.407'50	258.040
1898.....	228.335	34.393'50	262.728'50
1899.....	250.730	39.866	290.596
1900.....	255.720'50	36.577'50	292.298
1901.....	275.981	29.544	305.525
1902.....	239.746'50	26.426	266.172'50
1903.....	259.195'90	38.956	298.151'90
1904.....	258.027'50	36.521'40	294.548'90
	2.451.953'40	407.730'90	2.859.684'30

Estado núm. 3.

Estado demostrativo de los gastos e ingresos por el concepto de cementerios municipales y particulares, durante un decenio.

AÑOS	CEMENTERIOS MUNICIPALES				SACRAMENTALES	DÉFICIT	INGRESO LÍQUIDO
	GASTOS	INGRESOS	DÉFICIT	SOBRANTE	Ingresos.		
94-1895..	197.295	277.313'50	»	80.018'50	30.535	»	110.553'50
95-1896..	197.800	314.310	»	116.510	38.095	»	154.605
96-1897..	197.800	258.040	»	60.240	32.830	»	93.070
97-1898..	144.535	262.728'50	»	118.193'50	45.280	»	163.473'50
98-1899..	219.975	290.596	»	70.621	63.475	»	134.096
99-1900..	338.062'50	292.298'50	46.364	»	63.115	»	16.751
1901.....	497.537'50	305.525	192.012'50	»	62.245	129.767'50	»
1902.....	307.433'75	266.172	41.261'75	»	107.665	»	66.393'25
1903.....	257.535	298.151'90	»	40.616'90	86.746'32	»	127.364'22
1904.....	292.863	294.548'90	»	1.685'90	11.049	»	12.734'90
	2.651.436'75	2.859.684'30	279.638'25	487.885'80	541.026'32	129.767'50	879.041'37
			Diferencia.....				
			208.247'55				
			Promedio de ingreso líquido en el decenio.....				
			20.824'75				

El proyecto técnico y presupuesto de las obras de la Necrópolis, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879.

Tan laborioso ha sido el diligenciado para la construcción de la Necrópolis; son tantos los expedientes instruidos a dicho fin, desde que se dictó la Real orden de 15 de enero de 1877, que, para poder hacer estudio de todo lo actuado, redactó la Secretaría un extracto, que fué impreso en 1906.

Varias han sido las disposiciones superiores dictadas, y diferentes los acuerdos que ha adoptado el Excmo. Ayuntamiento en el transcurso de treinta años. Por esto, fué preciso en el año último determinar la legalidad existente para proceder, en consecuencia, informando la Secretaría que esta legalidad está constituida por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de enero de 1902, que, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, acerca de la instancia de la Alcaldía Presidencia pidiendo la sanción de los acuerdos municipales de 13 de diciembre de 1899, que entre otros extremos aprobaron la modificación efectuada como necesaria del proyecto de Necrópolis del Este, aprobado en 1879, se recomienda al Ayuntamiento que lleve a cabo a la mayor brevedad las obras que requiere la Necrópolis, *con sujeción al proyecto aprobado en 1879*, con cuya declaración quedan anulados dicho acuerdo y el adoptado en 1882, reduciendo el presupuesto del proyecto aprobado en 1879 a la suma de 5.334.952'12 pesetas, de los 8.066.147'42 pesetas fijadas por los Arquitectos autores, y se pretende que el Ayuntamiento ejecute un proyecto que fué estudiado sobre la base de 7.000 inhumaciones anuales, fijada para el concurso, cuando la mortalidad media a que debe atenderse es de 17.700. Deduce, en consecuencia, la Secretaría, que cualquiera que sea el medio de ejecución de las obras que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, cuyo proyecto y sistema difieran de lo que aprobó la Real orden de 31 de octubre de 1879, deberá tener la sanción del Ministerio de la Gobernación para cuanto venga a reformar la Real orden de 1879 y la de 9 de enero de 1902.

Los cuatro estados que siguen demuestran que es inadecuada la distribución de la planta del primitivo proyecto, e inadmisibile el sistema de construcción por explotación que acordó el Ayuntamiento y aprobó la Real orden de 1879.

Estado demostrativo de las inhumaciones verificadas en los cementerios de Madrid, durante un decenio.

AÑOS	MUNICIPALES				SAN ISIDRO				SAN JUSTO				SAN LORENZO				SANTA MARÍA				TOTAL general.
	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	Adultos.	Párvulos.	Fetos.	Total.	
1895.	6.724	8.802	1.169	16.695	213	44	2	259	745	251	1	997	653	163	2	818	246	63	2	311	19.080
1896.	7.932	7.295	1.236	16.463	264	28	»	292	1.114	247	»	1.361	694	143	»	837	303	76	»	379	19.332
1897.	6.681	5.670	829	13.180	224	38	»	262	893	176	»	1.069	635	162	»	797	289	67	»	356	15.664
1898.	4.406	6.180	1.176	13.762	199	26	5	230	914	202	12	1.128	683	175	4	862	296	68	»	364	16.346
1899.	6.897	6.159	1.173	14.229	214	21	4	249	880	202	5	1.087	784	188	5	977	402	88	1	491	17.033
1900.	7.425	7.225	1.248	15.898	216	31	4	251	854	183	14	1.051	749	158	7	914	398	64	3	465	18.579
1901.	7.609	6.997	1.277	15.883	218	37	4	259	881	186	9	1.076	634	161	2	797	392	63	1	456	18.471
1902.	6.750	5.402	1.295	13.447	177	27	»	204	745	137	10	892	551	102	3	656	359	70	3	432	15.631
1903.	7.359	6.136	1.263	14.758	160	21	1	182	756	147	5	908	550	121	7	678	469	72	5	546	17.072
1904.	7.738	5.292	1.191	14.221	157	16	4	177	551	90	6	647	774	147	5	926	366	54	1	421	16.392
	71.521	65.158	11.857	148.536	2.042	299	24	2.365	8.333	1.821	62	10.216	6.707	1.520	35	8.262	3.520	685	16	4.221	173.600

Promedio, 17.360.

COMPARACIÓN

AÑOS	Inhumaciones.
1885.....	13.182
1886.....	15.620
1887.....	14.061
1888.....	14.220
1889.....	20.856 (*)
1890.....	21.643 (*)
1891.....	16.662
1892.....	15.694
1893.....	16.936
1894.....	16.718
TOTAL.....	165.592

(*) Epidemia de gripe.

Aumento de la mortalidad normal por decenio, 1.974.—Promedio del decenio, 16.559.—Promedio de mortalidad normal, 15.386.

Estado núm. 5.

Estado de las inhumaciones en los cementerios municipales, por clases de sepulturas, durante un decenio.

AÑOS	PRIVILEGIADAS		ADULTOS						PÁRVULOS						FETOS						TOTAL de pago.	TOTAL de caridad.	TOTAL
	Primer tiempo ..	Segundo tiempo ..	PERPETUAS		Sepelidas	TEMPORALES			PERPETUAS		TEMPORALES			PERPETUAS		TEMPORALES							
			Primera..	Segunda..		Primera..	Segunda..	Tercera..	Primera..	Segunda..	Tercera..	Primera..	Segunda..	Tercera..	Primera..	Segunda..	Tercera..						
1895 ..	2	1	28	296	52	3	160	3.710	8	233	1	92	6.245	»	4	1	1	505	11.342	5.353	16.695		
1896...	2	1	38	364	72	2	195	4.376	6	201	2	62	5.166	»	5	»	3	545	11.090	5.423	16.463		
1897...	2	2	30	296	69	2	128	3.586	8	149	1	72	4.110	1	5	»	2	431	8.914	4.266	13.180		
1898...	»	»	23	338	62	»	179	3.537	4	180	1	50	4.353	»	3	»	2	479	9.211	4.551	13.762		
1899...	1	»	30	392	74	3	151	3.825	5	157	»	57	4.240	»	5	»	»	437	9.377	4.852	14.229		
1900...	2	»	19	376	70	1	196	4.237	»	183	1	65	5.327	»	»	»	1	524	11.002	4.896	15.898		
1901...	2	1	33	382	107	2	246	4.685	9	179	2	94	5.060	1	2	»	2	521	11.328	4.555	15.883		
1902...	»	17	27	374	77	2	227	4.239	4	168	1	72	3.980	»	3	1	1	545	9.738	3.709	13.447		
1903..	7	»	24	464	101	1	261	4.603	7	167	»	91	4.567	»	6	»	4	516	10.819	3.939	14.758		
1904...	2	»	33	485	125	3	268	4.766	2	122	1	74	3.963	»	1	»	2	452	10.249	3.922	14.221		
	20	22	285	3.767	839	19	2.011	41.564	53	1.739	10	729	47.011	2	34	2	18	4.955	103.020	45.466	148.536		

Estado demostrativo de la distribución de la superficie de la Necrópolis y de sus productos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados en 1879.

CLASE DE ENTERRAMIENTO		NÚMERO de sepulturas en la Necrópolis.	Capacidad .	CIFRA ANUAL	TIEMPO para extinción.	Canon anual	PRODUCTO del enterramiento anual.	PRODUCTO en cincuenta años.
En Sacramentales y Almudena.	Su equivalente en la Necrópolis.							
Adultos.								
Panteones en San Isidro	Panteones de 1. ^a al descubierto	69	8	64	8 ½ años....	40	2.560	1.104.000
Sarcófagos y nichos en San Isidro y privilegiadas de la Almudena.....	Panteones de 1. ^a	69	8	283	2 ídem.....	30	8.490	828.000
Nichos en Sacramentales.....	Idem de 2. ^a	302	4	618	2 ídem.....	30	18.540	1.812.000
Primera perpetua de la Almudena y sepulturas de galería y patio en Sacramentales.....	Sepulturas de 3. ^a clase.....	4.432	1	1.497	3 ídem.....	10	14.470	2.216.000
Segunda perpetua, Congregaciones y temporales de la Almudena.....	Idem de 4. ^a íd.....	12.060	1	5.059	2 ½ ídem....	3	15.177	1.899.000
Párvulos.								
Sepulturas y nichos en Sacramentales, primera y segunda perpetua y primera temporal de la Almudena.....	Idem de 3. ^a íd.....	1.634	1	662	2 ½ ídem....	7	4.634	571.900
Segunda y tercera temporal del cementerio de la Almudena.....	Idem de 4. ^a íd.....	4.637	1	5.776	10 meses....	2	11.552	463.700
Caridad.								
Adultos y párvulos.....	Caridad.....	9.304	4	5.373	7 años.....	»	»	»
No católicos.....	Idem.....	5.500	»	»	»	»	»	»
		38.007					61.923	8.804.600

NOTA. No se comprenden los ingresos por columbarios y arbitrios municipales.

Resumen general del presupuesto de las obras de la Necrópolis del Este, formulado por los Arquitectos Sres. Arbós y Urioste.

		PROYECTO PREMIADO	
		PRESUPUESTO PRIMITIVO	PRESUPUESTO REDUCIDO
		PESETAS	PESETAS
Capítulo.	I.—Movimiento de tierras.....	514.376'95	1.142.911'04
—	II.—Muros de cerramiento, con sus verjas.....	449.771'49	808.777'11
—	III.—Pórticos y mausoleos para grandes hombres.....	2 450.659'98	1.242.281'65
—	IV.—Fosas para sepulturas.....	2 528 025'90	614.477'96
—	V.—Capilla.....	345.761'84	626.593'79
—	VI.—Casa mortuoria.....	131.880'90	»
—	VII.—Almacén y Depósito judicial.....	75 652'44	»
—	VIII.—Pabellones de Administración.....	209 000	270.641'67
—	IX.—Escalinatas y rampas.....	190 177'24	275.486'94
—	X.—Pisos de Mac-Adam, etc.....	987.704'68	»
—	XI.—Alcantarillas.....	183.636	99.737'01
	Imprevistos, 5 por 100.....	»	254.045'35
	TOTALES.....	8.066.147'42	5.334.952'12

Resulta del estado núm. 6, que la distribución de la planta del proyecto de Necrópolis que aprobó la Real orden de 1879, no permite atender al servicio inhumatorio durante veinte años, sin necesidad de remover los restos, como está terminantemente dispuesto por la Real orden de 16 de julio de 1888, sobre construcción de nuevos cementerios, observándose de los mismos cálculos, que, a pesar del crecido canon anual que se asignó a la cesión de sepulturas, y del importe de las obras de pesetas 8.066.147'42, los productos probables son tan sólo de 8.804.600 pesetas, sin tener en cuenta los ingresos por utilización de columbario y los arbitrios municipales sobre las operaciones y obras complementarias en el interior de la Necrópolis.

El mayor defecto que presenta el sistema de explotación aprobado en 1879, reside en el precio asignado a los enterramientos y la forma de pago, acerca de cuyo extremo se estableció en el pliego de condiciones que se adquiere perpetuidad mediante el pago de un canon anual, por espacio de cincuenta años, pues transcurridos cinco desde el sepelio (hoy deben transcurrir diez con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1898), serán conducidos los restos al osario.

La tarifa aprobada para cesión de sepulturas y para cada cadáver, fué la siguiente:

CLASE DE SEPULTURAS	CANON ANUAL	AL QUINQUENIO	COSTE
	— PESETAS	— PESETAS	de la sepultura. — PESETAS
Adultos			
Panteones al descubierta.....	40	200	2.000
Sepulturas de 1. ^a	30	150	1.500

CLASE DE SEPULTURAS	CANON ANUAL	AL QUINQUENIO	COSTE
	— PESETAS	— PESETAS	de la sepultura. — PESETAS
Sepulturas de 2. ^a	20	100	1.000
Idem de 3. ^a	10	50	500
Idem de 4. ^a	3	15	150
Párvulos.			
Sepulturas de 3. ^a	7	35	350
Idem de 4. ^a	2	10	100

Para juzgar de lo exagerado de los precios, aparte la consideración de la comodidad para el pago, que es sólo aparente, por lo que no sería aceptado por los vecinos, basta con consignar que el precio actual de una sepultura privilegiada para un solo cuerpo, con sarcófago de piedra y en el mejor lugar del cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, es de 500 pesetas; la de 1.^a clase perpetua, 300 pesetas, y la 2.^a, 200 pesetas, siendo para los párvulos la mitad de dichos precios. El precio medio de una sepultura para un cuerpo, con sarcófago, en los cementerios de Sacramental, es de 600 pesetas.

Se dice también, a propósito de la forma de pago, que los derechos que hayan de disfrutar los que estando inscriptos para adquirir la perpetuidad de una sepultura o panteón, fallezcan antes de vencer las cincuenta anualidades y no tengan bienes ni familia que completen el pago, se fijarán en el reglamento *que se redactará*.

Diffícil, en verdad, hubiera sido la determinación de los derechos que el pliego de condiciones dejó para el futuro reglamento; pero es indudable que la complejidad de las cuestiones a resolver ha sido, tal vez, uno de los más grandes inconvenientes para hacer proposiciones al Ayuntamiento de ejecución de las obras sobre tales bases; las que, a más de perjudicar considerablemente los intereses de los vecinos, no presentaban para el explotador de la Necrópolis seguridad de rendimientos y sí graves cuestiones, incluso de orden público.

Fué, pues, lógico el acuerdo de la Alcaldía Presidencia ordenando la modificación del proyecto aprobado en 1879—ya de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento con arreglo a las estadísticas demográficas, incluyendo el costo del revestimiento con fábrica de ladrillo de las 5.331 sepulturas que carecían de él en el proyecto de los Sres. Arbós y Urioste. No existiendo proyecto ni terrenos para construir simultáneamente en Madrid dos Necrópolis, hubiera sido un error, con lesión enormísima para los intereses del procomún, gastar, después de veinticinco años de estudio constante del asunto, la suma de 8.800.000 pesetas, para construir un cementerio en el que no había capacidad o superficie útil de enterramiento ni para diez años.

Proyecto reformado de la Necrópolis.

La reforma en la planta y distribución de las zonas de la Necrópolis que ha proyectado el actual Arquitecto municipal de cementerios, por lo que aparece de la Memoria suscripta por este facultativo, consiste:

Primero. Sin alterar el trazado de la planta del proyecto aprobado en 1879, se da mayor capacidad a la Necrópolis, mediante la inclusión de los terrenos que venían a quedar entre aquélla y el actual cementerio, cubriendo para esto el arroyo de la Media legua que los separa. Haciéndose una unidad ambos cementerios, el actual de Nuestra Señora de la Almudena atenderá el servicio inhumatorio de las clases de tercera y cuarta, que son precisamente las que más se demandan o utilizan, y la Necrópolis aprobada atenderá casi en totalidad al enterramiento a perpetuidad, tardando más tiempo su agotamiento.

Segundo. Mediante la supresión de las galerías cubiertas de *columbarios*—obra costosísima e improductiva, y que, a pesar de aprovecharse el basamento de estas galerías en bóvedas de panteones, no dejaría margen a la iniciativa particular, por lo que sería poco utilizada—, se proyecta en su lugar galerías de nichos para hacer productivos los muros de contención, y se dedica a la venta a particulares el terreno de la parte superior de los nichos.

Tercero. Se modifican los depósitos, dotándolos de los últimos adelantos.

Cuarto. Se derivan todos los cálculos de la mortalidad media de 17.700 del último decenio (9.500 adultos, 6.850 párvulos y 1.350 fetos), y se descompone la cifra de mortalidad media, en las siguientes clasificaciones:

Enterramientos anuales en los cementerios Sacramentales, a perpetuidad.

Panteones, 40 adultos y 12 párvulos; sarcófagos, 120 adultos y 36 párvulos; mausoleos, 20 adultos y seis párvulos; nichos, 600 adultos y 180 párvulos; sepulturas en galerías, 1.220 adultos y 366 párvulos. Suman, 2.000 adultos y 600 párvulos.

Enterramientos anuales en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena:

Privilegiadas, dos adultos y dos párvulos; primera clase, 25 adultos y ocho párvulos; segunda clase, 518 adultos y 200 párvulos; congregación, 80 adultos; familiares, 75 adultos y 10 párvulos. Suman, 700 adultos y 220 párvulos.

Resultan, pues, divididas las cifras totales de enterramientos susceptibles de perpetuidad en la siguiente forma: 2.700 adultos: 2.000 en Sacramentales y 700 en el Municipal; 820 párvulos: 600 en Sacramentales y 220 en el Municipal.

Las clases que se proponen en la Necrópolis son las mismas de las Sacramentales y del cementerio municipal, aumentados con las clases de Congregaciones, que tomarían gran importancia con la clausura de las Sacramentales y la de sepulturas de familia, clase de enterramientos que se construyen hoy en el cementerio municipal, y por los que se nota predilección en el público.

Al adaptar a las clases que se proponen para la Necrópolis las cifras que arrojan sus similares en todos los cementerios de Madrid, teniendo en cuenta la importancia grandísima de esta adaptación, en la cual estriba toda la reforma que constituye el actual proyecto, se ha tenido muy en cuenta la tendencia que se nota en el público, ahora que pierden continuamente importancia las Sacramentales para adquirirla el cementerio municipal.

La mayor demanda corresponde a las sepulturas de segunda clase; siguen en importancia las de Congregación y de familia, y es muy débil para las primeras y aún más para las privilegiadas.

Los nichos se calculan con la misma cifra dada por los cementerios particulares en los tiempos de mayor demanda a favor de éstos. Nunca los hubo en el cementerio municipal.

Se supone incremento en la zona de panteones, y este incremento debe favorecerlo el Excmo. Ayuntamiento, con objeto de que se construyan pronto estas zonas, en las que los particulares han de contribuir con sus construcciones a realizar la parte característica del trazado y que sustituye el hermoso deambulatorio del primitivo proyecto.

Quinto. Para la formación del cuadro de enterramientos por clases y por años y número de sepulturas que cada uno requiere, es preciso tener también en cuenta la pluralidad de cuerpos en las sepulturas.

Para inhumaciones en panteones no se fija más que número de cuerpos; las sepulturas o nichos que en aquéllos se hagan son de construcción particular. Para las privilegiadas se supone el mismo número de cuerpos que de sepulturas en adultos, y casi una mitad en párvulos. Para las de primera clase, se sigue análogo criterio.

Los nichos se calculan a cuerpo por nicho. En las de segunda clase, teniendo en cuenta que se duplica, y aun triplica, el enterramiento en una sola sepultura, se hace el cálculo holgado de dos sepulturas por tres cuerpos, lo mismo en párvulos que en adultos.

Para las de Congregación se suponen tres cuerpos por sepultura, que es lo usual, y las de familia cinco cuerpos en cada una, juntos párvulos y adultos.

Con todos estos datos se forma el siguiente cuadro de inhumaciones para la Necrópolis:

	ADULTOS		PÁRVULOS	
	Cadáveres.	Sepulturas.	Cadáveres.	Sepulturas.
Panteones	80	80	24	24
Privilegiadas.	28	28	10	9
Primera clase.	82	80	30	20
Nichos.	600	600	100	100
Segunda clase.	1.000	667	606	400
Congregación	720	240	»	»
De familia.	190	80	50	que van con los adultos.
	2.700		820	

Para el cálculo de duración de estos enterramientos se tiene también en cuenta la exhumación de que son susceptibles estas clases, pues pueden darse los sepelios en todas ellas con carácter temporal o perpetuo. Para las privilegiadas en párvulos y adultos y para la primera clase de párvulos, no se tiene en cuenta este aumento de duración que da la exhumación.

Para la primera de adultos se calcula en $7\frac{1}{2}$ por 100 el aumento de duración que da la exhumación. Este aumento es de 43 por 100 en la segunda clase de párvulos y de 45 por 100 en segunda de adultos.

Con los nichos que se construyan hay para veintidós años en los de párvulos y para diez y siete años en los de adultos; cuya duración pudiera aumentarse haciéndolos también susceptibles de exhumación, y por tanto, de temporalidad.

En el caso de que hubiese importante demanda y fuera conveniente aumentar la construcción de nichos, hay suficiente extensión en los muros de cerramiento para adosarles galerías de esta clase.

Aun cuando todos estos cálculos están basados en el estudio detenido de las es-

tadísticas, no resultaría prudente construir de una vez todas las sepulturas de que es capaz la Necrópolis. Por eso se incluye en el presupuesto la construcción de sepulturas para diez años, y en lo sucesivo se pueden ir construyendo las necesarias, sujetando estas construcciones al plan que ahora se propone, o modificándole en la parte correspondiente, si a ello hubiese lugar y según aconsejen las nuevas estadísticas que se han de formar a partir de la apertura de la Necrópolis.

Sexto. No se ha hecho mención, ni se incluyen en el presupuesto, las construcciones para enterramientos civiles. Las dos zonas colaterales de la Necrópolis, que en el primitivo proyecto se destinaban a religiones disidentes, ha sido preciso incluirlas, como se demuestra por lo antedicho, en la superficie general de la Necrópolis para obtener la duración de ésta, prefijada.

Para estos enterramientos se propone ampliar y regularizar el cementerio civil, hoy existente, en la forma rectangular del lado mayor paralelo a la carretera. La razón de elegir esta forma es la probabilidad de tener que dividirlo en varios cementerios yuxtapuestos.

No hace mucho tiempo, una Sociedad alemana pidió al Excmo. Ayuntamiento terreno para construir un cementerio para súbditos de aquella nación. Si el ejemplo de esta colonia fuese imitado por otras, convendría, en vez de hacer cementerios diseminados, que éstos se sometieran a un plan, sin perjuicio de la independencia que cada uno pudiera conservar. No se hace en el plano división ninguna a este efecto, porque no es fácil prever los pedidos que las distintas comuniones harán al Excmo. Ayuntamiento; pero se calcula la cabida total dividiéndolo en cuarteles por clases, arrojando una cifra muy superior a la duración de cincuenta años.

Aun atendiendo sólo a la superficie en total que se amplía, basta para demostrar lo apuntado conocer la pequeña superficie que hoy constituye el cementerio civil, el cual está a medio llenar, llevando de existencia veinte años. La ampliación triplica la superficie actual; luego según este cálculo, habría para más de un siglo. Sin embargo, no será tanto si se divide, como se ha dicho, en cementerios parciales, porque esta división traerá aparejado, como consecuencia lógica, menor aprovechamiento de la expresada superficie.

Séptimo. El número de enterramientos incluido en el presupuesto total de pesetas 8.856.039'58, es de:

	Sepulturas.	Cuerpos.
Privilegiadas para párvulos.	90	2
Idem para adultos.	280	1
1. ^a clase de párvulos.	200	3
1. ^a ídem de adultos.	800	3
2. ^a ídem de párvulos.	3.500	3
2. ^a ídem de adultos.	6.670	3
Congregación.	2.400	3
De familia.	800	5
3. ^a clase de párvulos.	1.200	4
3. ^a clase de adultos.	1.200	4
De caridad para párvulos.	580	4
De ídem para adultos.	580	4
	18.300	
Nichos personales.		
Párvulos.	2.466	
Adultos.	6 236	
	8.702	
	27.002	

El número total de sepulturas susceptibles de perpetuar dentro de la Necrópolis es de 81.638, con capacidad para 885.000 cadáveres.

Las obras comprendidas en el presupuesto, excepción de la total de sepulturas, capilla y depósitos deberán quedar terminadas en tres años, como máximo, a fin de abrir al servicio la Necrópolis en el tiempo que exige la cantidad de enterramientos que puede habilitarse en la ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, que se está realizando.

Tarifa general y rendimiento probable de la Necrópolis.

Como la Necrópolis municipal debe ofrecer al vecindario un lugar decoroso y capaz, donde enterrar los muertos sin peligro para la salud de los vivos, logrado a más bajo precio del que hoy satisface por tales servicios, se ha estudiado la tarifa para la Necrópolis, teniendo en cuenta las que hoy rigen para los cementerios municipales y los de Sacramental, y las que aprobó la Real orden de 1879 (estado núm. 8), llegando a una baja de un 25 por 100, en las de la clase más modesta.

Formada de este modo la tabla de equivalencia de las actuales clases de sepultura a las que se proyectaban de la Necrópolis, y conocido por estadística el número y clase de enterramientos que hoy se utilizan, se ha podido hacer el cálculo de ingresos probables de la Necrópolis, con arreglo al promedio de 17.700 inhumaciones anuales de un decenio (estado núm. 9), resultando un producto bruto anual de 924.010 pesetas, cantidad que representa el mínimo de la renta: primero, por que no se ha tenido en cuenta, en el cálculo el coeficiente que represente la progresión de la mortalidad, que es de 1.974 unidades por década, en sentido ascendente; segundo, por que la estadística señala una mayor utilización constante de las mejores clases de sepultura y disminución del enterramiento gratuito o de caridad, y mayor fomento en los panteones y mausoleos particulares; y tercero, por que el precio que se asigna de la unidad superficial de terreno para construcciones funerarias de familias es tan reducido, si se compara con los altos precios a que son cotizados los suelos de los cementerios de Sacramental, que puede calcularse en el triple el producto de 21.775 pesetas, que se ha fijado por este concepto.

Estado demostrativo de la equivalencia entre las actuales clases de enterramiento, las establecidas por el Excmo. Ayuntamiento y el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 31 de octubre de 1879 y las que propone al Excmo. Ayuntamiento la Alcaldía Presidencia.

CEMENTERIOS EXISTENTES			PROPUESTA DE LA ALCALDÍA			ACUERDO MUNICIPAL DE 1879		
CLASES	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.	CLASES	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.	CLASES	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.
Panteones.....	»	»	Panteones de 1. ^a	200	»			
Tumbas en San Isidro.....	900	900	Idem de 2. ^a	150	»			
Nichos en idem.....	500	500	1. ^a clase.....	450	700			
Panteones de familia en San Justo.....	500	500	2. ^a preferente.....	250	500			
Sarcófago con tapa en idem.....	700	700	2. ^a ídem.....	250	500			
Idem sin tapa en idem.....	500	500	1. ^a clase.....	450	700			
Privilegiada en Santa María.....	300	600	2. ^a ídem.....	250	500			
Galería en idem.....	550	550	2. ^a ídem.....	250	500			
Patio en idem.....	550	550	2. ^a ídem.....	250	500			
Sepultura completa en idem.....	500	500	2. ^a ídem.....	250	500			
Sarcófago privilegiado en idem.....	600	1.200	Sarcófago preferente....	700	1.000			
Primera clase en idem.....	450	900	1. ^a clase.....	450	700			
Idem mayordomía personal.....	600	1.200	Sarcófago preferente....	700	1.000			
Idem del SSmo. en idem.....	475	950	1. ^a preferente.....	500	800			
Panteón en San Lorenzo.....	350	700	1. ^a clase.....	450	700			
Sarcófago de 1. ^a en idem.....	500	1.000	Sarcófago sencillo.....	600	700			
Idem de 2. ^a en idem.....	375	750	1. ^a clase.....	450	700			
Privilegiada de 1. ^a en idem.....	300	600	2. ^a preferente.....	250	500	Panteones de 1. ^a	1.500	12.000
Idem de 2. ^a en idem.....	250	500	2. ^a clase.....	200	400			
Idem en la Almudena.....	500	1.000	Sarcófago preferente....	700	1.000			
Nichos bajos en San Justo.....	300	300	Nicho 1. ^a fila.....	160	280			
Idem filas 1. ^a y 2. ^a en idem.....	315	315	Idem 2. ^a y 3. ^a ídem.....	190	330			
Idem fila 3. ^a en idem.....	295	295	Idem 4. ^a ídem.....	160	280			
Idem id. 4. ^a en idem.....	250	250	Idem 5. ^a ídem.....	120	220			
Nicho del SSmo. en Santa María.....	320	320	Idem 1. ^a ídem.....	160	280			
Idem mayordomía personal en idem.....	400	400	Idem 2. ^a y 3. ^a ídem.....	190	330			
Idem Misericordia de 1. ^a fila en idem.....	300	300	Idem 4. ^a ídem.....	160	280			
Idem id. de 2. ^a id. en id.....	330	330	Idem 5. ^a ídem.....	120	220			
Idem id. de 3. ^a id. en id.....	290	290	Idem 2. ^a y 3. ^a	190	330			
Idem id. de 4. ^a id. en id.....	250	250						
Nichos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a fila en San Lorenzo.....	350	350						
Idem de 4. ^a y 5. ^a ídem en id.....	300	300	Idem 4. ^a ídem.....	160	280			
Idem de 6. ^a y 7. ^a ídem en id.....	200	200	Idem 5. ^a ídem.....	190	330	Panteones de 2. ^a	1.500	6.000
Sepultura de galería en San Justo.....	150	150	Congregación.....	50	200			
Idem de patio en idem.....	125	125						

Idem id. de 2. ^a id. en id.	330	330	Idem 4. ^a ídem.	160	280			
Idem id. de 3. ^a id. en id.	290	290	Idem 5. ^a ídem.	120	220			
Idem id. de 4. ^a id. en ídem.	250	250	Idem 2. ^a y 3. ^a	190	330			
Nichos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a fila en San Lorenzo.	350	350						
Idem de 4. ^a y 5. ^a ídem en id.	300	300	Idem 4. ^a ídem.	160	280	Panteones de 2. ^a	1.500	6.000
Idem de 6. ^a y 7. ^a ídem en id.	200	200	Idem 5. ^a ídem.	190	330			
Sepultura de galería en San Justo.	150	150	Congregación.	50	200			
Idem de patio en ídem.	125	125	2. ^a clase.	200	400			
Idem de id. en Santa María.	100	100	2. ^a preferente.	250	500			
Sepultura de galería en ídem.	125	125	2. ^a ídem.	250	500			
Idem de patio (mayordomía personal) ídem.	275	275	2. ^a clase.	200	400			
Idem de galería (ídem id.) ídem.	275	275	2. ^a ídem.	200	400			
Idem id. patio de las Animas en San Lorenzo	150	450	2. ^a preferente.	250	500	Sepultura de 2. ^a .	500	500
Idem patio ídem en id.	150	450	2. ^a ídem.	250	400			
Idem 1. ^a perpetua en la Almudena.	300	700	2. ^a preferente temporal.	200	»			
Idem 2. ^a ídem id.	200	500	2. ^a clase temporal.	200	»			
Idem 1. ^a temporal ídem.	200	200	Son las mismas.	15	»			
Idem 2. ^a ídem id.	125	125	Congregación.	50	200	Sepultura de 4. ^a .	150	150
Idem 3. ^a ídem id.	20	120						
Perpetua de congregación.	80	480						
Párvulos.								
Sepultura de patio en San Isidro.	107	107	2. ^a clase.	100	230			
Idem completa en Santa María.	240	240	2. ^a clase preferente.	150	280			
Idem id. id.	65	65	»	»	»			
Nichos 1. ^a y 2. ^a filas ídem.	130	130	Nicho 1. ^a y 5. ^a fila.	110	160			
Idem 3. ^a y 4. ^a ídem id.	120	120	Idem 6. ^a ídem.	80	130			
Idem 5. ^a ídem id.	95	95	»	»	»			
Idem 6. ^a ídem id.	80	80	»	»	»			
Idem 7. ^a ídem id.	65	65	»	»	»			
Idem 2. ^a y 3. ^a en San Lorenzo.	200	200	Nicho 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a fila.	140	200			
Idem 1. ^a y 4. ^a ídem.	150	150	Idem 1. ^a y 5. ^a ídem.	110	160			
Idem 5. ^a y 8. ^a ídem.	110	110	Idem 6. ^a ídem.	80	130			
Sepultura de galería ídem.	80	240	2. ^a clase.	100	230			
Idem de patio ídem.	70	210	»	»	»			
Idem perpetua 1. ^a Almudena.	150	350	2. ^a preferente perpetua.	»	280			
Idem 2. ^a ídem.	100	250	2. ^a clase.	100	230			
Idem 1. ^a temporal ídem.	100	100	2. ^a preferente temporal.	150	»	Sepultura de 3. ^a .	350	350
Idem 2. ^a ídem id. id.	62'50	62'60	»	»	»			
Idem 3. ^a ídem id. id.	10	10	Son las mismas.	7	»	Sepultura de 4. ^a .	100	100

**Proyecto de tarifa de precios de sepulturas y de venta de terrenos en la Necrópolis del Este,
y reparto de la Necrópolis que sirvió de base**

	NÚMERO de enterramientos.	ENTERRAMIENTOS incluidos en esta subasta	CAPACIDAD en cuerpos.	PRECIO por cadáver.	PRECIO por sepultura.
Panteones de primera clase.....	»	»	»	»	»
Idem de segunda idem.....	»	»	»	»	»
Nichos para párvulos, filas 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	1.233	1.233	1	140	200
Idem id., id. 1. ^a y 5. ^a	822	822	1	110	160
Idem id., id. 6. ^a	411	411	1	80	130
Idem adultos, filas 2. ^a y 3. ^a	2.494	2.494	1	190	330
Idem id., id. 1. ^a y 4. ^a	2.494	2.494	1	160	280
Idem id., id. 5. ^a	1.247	1.247	1	120	220
Sarcófagos preferentes para párvulos.....	124	24	3	»	700
Idem id. id.....	326	75	3	»	600
Idem preferentes para adultos.....	320	60	3	»	1.000
Idem id. id.....	1.160	220	3	»	900
Sepulturas de 1. ^a clase preferentes para párvulos.....	240	38	3	300	500
Idem id. id.....	1.000	162	3	250	350
Idem id. preferentes para adultos.....	1.930	300	3	500	800
Idem id. id.....	2.070	500	3	450	700
Idem de 2. ^a clase preferentes para párvulos.....	5.650	1.200	3	150	280
Idem id. id.....	8.410	2.300	3	100	230
Idem id. preferentes para adultos.....	13.860	2.600	3	250	500
Idem id. id.....	16.840	4.070	3	200	400
Idem preferentes de familia.....	2.000	270	5	»	500
Idem id.....	3.180	530	5	»	400
Idem de Congregación.....	12.230	2.400	3	»	200
Idem de 3. ^a clase para párvulos.....	3.334	1.200	4	7	»
Idem id. para adultos.....	2.815	1.200	4	15	»
Idem de caridad para párvulos.....	3.334	580	4	»	»
Idem id. para adultos.....	2.815	580	4	»	»
	90.339				

FAJA DE PANTRONES	SUPERFICIE	VENTA
	total disponible.	anual probable.
	—	—
	Metros cuadrados.	Metros cuadrados.
De 1. ^a clase.....	2.745	38
De 2. ^a idem.....	12.860	160'75

RESU ME

Producto de las inhumaciones al año....
Venta de parcelas.....
Por arbitrios, se calcula.....

TOTAL.....

con inclusión del rendimiento anual probable, en armonía con el cálculo de inhumaciones a la reforma del proyecto de la misma.

PRECIO por sepultura.	INHUMACIÓN de un segundo cadáver.	ENTERRAMIENTOS PROBABLES AL AÑO			RENDIMIENTO ANUAL			OBSERVACIONES
		Temporales.	Perpetuos.	Segundos cuerpos.	Temporales.	Perpetuos.	Segundos cuerpos.	
»	200	»	»	25	»	»	5.000	Para el cálculo del rendimiento anual en estas sepulturas, no se han tenido en cuenta las inhumaciones temporales, aunque se fija el precio correspondiente a la temporalidad.
»	150	»	»	79	»	»	11.850	
200	»	9	39	»	1.260	7.800	»	
160	»	7	28	»	770	4.480	»	
130	»	3	14	»	240	1.820	»	
330	»	60	180	»	11.400	59.400	»	
280	»	60	180	»	9.600	50.400	»	
220	»	24	96	»	2.880	21.120	»	
700	»	»	3	»	»	2.100	»	
600	200	»	6	1	»	3.600	250	
1.000	500	»	8	2	»	8.000	1.000	
900	500	»	20	7	»	18.000	3.500	
500	180	1	5	2	300	2.500	360	
350	180	3	11	6	750	3.850	1.080	
800	300	3	33	2	1.500	26.400	600	
700	200	4	40	6	1.800	28.000	1.800	
280	80	80	100	30	12.000	28.000	2.400	
230	80	100	120	60	10.000	27.600	4.800	
500	125	100	157	100	25.000	78.500	12.500	
400	125	200	210	120	40.000	84.000	15.000	
500	80	»	30	45	»	15.000	3.600	
400	80	»	50	115	»	20.000	9.200	
200	50	»	240	480	»	48.000	24.000	
»	»	4.875	»	»	31.125	»	»	
»	»	4.340	»	»	65.100	»	»	
»	»	2.780	»	»	»	»	»	
»	»	2.401	»	»	»	»	»	
		15.050	1.570	1.080	216.725	538.570	96.940	

PRECIO del metro cuadrado.	IMPORTE TOTAL	IMPORTE ANUAL
—	—	—
PESETAS	PESETAS	PESETAS
150	411.750	5.700
100	1.286.000	16.075
<i>Suma...</i>	1.697.780	21.775

MEN

Pesetas.

.....	852.235
.....	21.775
.....	50.000
.....	<u>924.010</u>

La operación bancaria como mejor medio económico para construir la Necrópolis.

La no conveniencia del sistema de ejecución de la Necrópolis, propuesto en la moción y dictamen presentados en el año próximo pasado a la deliberación del Concejo, y que ha sido retirado en 24 de mayo último, está proclamada en aquellos documentos, al consignar que no se consideraba el sistema propuesto como el mejor, sino como el único que se veía posible para dotar a Madrid de la Necrópolis que necesita con urgencia.

Las favorables condiciones que se señalaban para la subasta, daban ciertamente, la seguridad de que serían varias las personas y entidades que se disputasen la adjudicación, y por lo tanto, el Ayuntamiento puede estar en el convencimiento de que en esa forma conseguiría la pronta construcción de la Necrópolis, sin efectuar ningún desembolso.

Pero las mismas razones que hacen atractiva aquella subasta, aconsejan al Ayuntamiento la conveniencia de estudiar más para encontrar un medio que le permita realizar esas obras, sin contraer otro compromiso con el rematante que el de abonarle su importe en la forma y plazos que se estipulen; reservándose, de esa manera, el Ayuntamiento los beneficios que habrá de obtener el adjudicatario por el otro medio.

A fin de mantener incólumes a favor del Ayuntamiento ingresos tan saneados y seguros como los que representa la nueva Necrópolis, y que según cálculos hechos con la mayor parsimonia, desde el primer año que empiecen los enterramientos en la Necrópolis, habrá de ingresar más de 1.000.000 de pesetas, que debe acrecer en rápido aumento anual progresivo; faltando en nuestro país grupos de financiero-constructores, a quienes ofrecer directamente signos de crédito de la Villa, y sin medios de desenvolver, dentro de nuestro sistema legal la contratación de obras, ninguna combinación a base del crédito, esta Alcaldía ha estimado, que en lugar de la solución propuesta en el año próximo pasado que compromete durante cuarenta años tal renta municipal, es más ventajoso para el Tesoro de la Villa procurar una combinación financiera que permita prescindir de aquel procedimiento de adjudicación, sin exagerado gravamen para el presupuesto municipal, ya que de los estudios del proyecto de Necrópolis en sus diferentes aspectos, resultan méritos bastantes para fundamentar una operación bancaria.

En un principio pensó esta Alcaldía, tratar con el Banco Hispano Americano, para que abriese al Ayuntamiento un crédito por 3 o 4.000.000 de pesetas, con garantía de una emisión de Cédulas hipotecarias al 4 por 100 de interés, afectando especialmente como anualidad los actuales productos de cementerios y los que produzca la Necrópolis.

Al efecto, en conferencia celebrada con el Sr. Secretario del Banco Hispano Americano, expuso la Alcaldía su petición y las bases generales de la operación, rogando a dicho señor que antes de dar cuenta al Consejo de Administración del Banco, redactase y sometiese al que suscribe una nota exacta de la conferencia, como así se efectuó (*Nota 1.^a*); más para la mayor precisión en la redacción de este texto con lo expuesto en la conferencia preliminar, la Alcaldía formuló la nota que lleva la fecha de 25 de mayo (*Nota 2.^a*).

El Consejo de Administración del Banco requirió, y le fueron dados, todos los

antecedentes e informes acerca de la proyectada Necrópolis, y, después de deliberar, sometió a esta Alcaldía la *Nota núm. 3*; pero no encontrándola el que suscribe conforme a sus propósitos, formuló la *núm. 4*, acompañada de las observaciones que le había sugerido la del Banco.

Sobrevino el proyecto de ley presentado a las Cortes proponiendo la desgravación, por Consumos, de los vinos, y ante la influencia, sin duda, que se reconoció por el Banco a aquella medida sobre el presupuesto municipal, dicha entidad elevó a la Alcaldía, en 20 de junio, la *Nota núm. 5*, cerrando la base trece a toda modificación y con carácter de definitiva. Insistió el que suscribe en sus posiciones con la *Nota núm. 6*, como *ultimatum*, y el Banco con la *Nota núm. 7*, que acusando insistencia sobre su anterior, la Alcaldía se consideró separada de la negociación; comenzándola con el Banco de España, a cuyo establecimiento planteó la operación en los siguientes términos: Apertura al Ayuntamiento de una cuenta de Tesorería especial de contabilidad de las obras de la Necrópolis, y otra cuenta corriente de crédito de 2.000.000 de pesetas, siendo de importancia capitalísima comenzar a fundamentar su operación en la cuenta de Tesorería, porque, efecto de los agobios de nuestro Erario, y por la falta de numerario para pagar puntualmente a los contratistas de los servicios, el mismo Ayuntamiento impone a aquéllos una previsión consistente en que, además del tanto por ciento del beneficio industrial, forman y agregan otro tanto por ciento como prima de seguro por los riesgos y demora en los pagos, mientras que con la cuenta de Tesorería que se gestiona tendrá el contratista de la Necrópolis la seguridad absoluta de cobro inmediato, y el ahorro de la prima de seguro se reflejará, por tanto, en una rebaja en el tipo de subasta, que, prudentemente calculada, puede fijarse en 10 por 100, compensando con exceso el importe del 0'10 por 100 sobre la columna mayor de la cuenta de Tesorería que se establece por el servicio.

Al lado de esta cuenta viene como anejo, la cuenta corriente de crédito, basado en que, teniendo que emprender las obras de la Necrópolis sin tener disponibilidades para hacerlas frente, siendo difícil encontrar directamente buena colocación a las Cédulas hipotecarias, creadas a dicho fin; y no conviniendo al Ayuntamiento hacer las emisiones cuando compromisos de obras lo reclamen, sino cuando puedan aprovecharse circunstancias favorables del mercado, nada mejor que la moderna combinación con el primer establecimiento de crédito de una cuenta de servicio de Tesorería especial con una cuenta corriente de crédito, utilizando las ventajas que en sí encierra esta operación y las que puedan obtenerse de aquel Banco como singularidad hacia este Ayuntamiento; y de ahí que considere al Banco de España como insustituible por sus grandes disponibilidades y por su crédito, para llevar el servicio de las dos cuentas.

Hay que cuidar mucho en estas operaciones del tipo del interés de la cuenta corriente del crédito, factor esencialísimo, porque él marca el tipo de primera cotización de las Cédulas y nunca deja de influir para formar el cambio de los valores. Pero si se atiende a las condiciones especiales de toda Deuda flotante; que se van a emitir las Cédulas al 4 por 100, y si se aspira a que coticen al interés efectivo de 4'50 por 100, hay que procurar que el tipo de la cuenta corriente de crédito, no exceda del 4 por 100, tipo máximo en que ha persistido la Alcaldía en sus negociaciones; obteniendo facultad de las Comisiones de Cementerios y de Hacienda en la sesión de 18 del actual, para continuar gestionando, en su caso, a tipo superior.

En virtud de la expresada autorización, la Alcaldía continuó gestionando con

el Banco de España, y este establecimiento le ha manifestado que tan pronto como el Ayuntamiento haya sido autorizado en la forma prevenida por las leyes, para la emisión de 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas para la Necrópolis, formalizará la cuenta de Tesorería y el compromiso de cuenta de crédito, fijando para ésta el interés de 3'75 por 100 anual, que con la póliza de apertura de cuenta corriente de crédito, que es de 0'10 por 100 al año, no se llega al 4 por 100 en el interés del anticipo de los 2.000.000 de pesetas; y por tanto, el total coste del crédito abierto será de:

	Pesetas.
Interés anual.....	3'75 por 100.
Comisión.....	0'00 ídem.
Póliza.....	0'10 ídem.
<i>Total</i>	<u>3'85 ídem.</u>

Desde el comienzo de la operación hasta el cuarto año, la emisión de Cédulas tendrá por único gasto para el Ayuntamiento, el interés de las que se pongan en circulación; y desde dicha fecha en adelante, en que ya habrá amortización de valores, como habrá entrado en rendimientos la Necrópolis, el Ayuntamiento podrá pagar con desahogo la anualidad con los productos de dicho cementerio.

Dada la especial y sólida garantía de estas Cédulas, el tipo de interés establecido en el convenio con el Banco de España, para la cuenta corriente de crédito y la cotización que alcanzan los valores municipales y del Estado, de igual tipo de renta, puede esperarse que su negociación no habrá de hacerse en los dos primeros años a menor tipo de la par. De consiguiente, los anticipos del Banco de España para construir la Necrópolis, costará al Ayuntamiento como máximum, por intereses y servicio de Tesorería y póliza, unas 341.000 pesetas.

Tal operación es la base de futuros desenvolvimientos del crédito de la Villa para acometer grandes reformas en Madrid, y acrecentar el presupuesto municipal.

De la subasta de las obras.

Se ha establecido en el pliego de condiciones facultativas, que la medición y abono de las obras se verificará por grupo de obra ejecutada de un valor mínimum de 100.000 pesetas.

Esta circunstancia, unida a las especiales garantías de pago puntual que la operación bancaria presta al contratista; a que puede obtenerse al pie de la obra, los dos principales elementos, agua y ladrillo; a la gran extensión del perímetro de la Necrópolis, que comprende 165 fanegas 5 celemines, permitiendo, de consiguiente, señalar tajo para considerable número de obreros, tener acopiados materiales en grandes masas y disponer talleres y medios mecánicos para aminorar el coste de los elementos constructivos, y el de la mano de obra, con ahorro también de tiempo: todo esto, repito, tiene un valor en los contratos de obra por ajuste, que ha de reflejarse en las proposiciones para la subasta.

Pero esta acumulación de elementos favorables con las naturales bondades del presupuesto de las obras, puede no traducirse para el Erario municipal en economía en el costo de las obras, como se persigue, si el Ayuntamiento no penetra con

el pliego de condiciones de subasta en los hechos de la vida real, impidiendo el ejercicio de esos industriales que encarecen los servicios provinciales y municipales, llamados *primistas*. Por esto se ha consignado como especial la cláusula 6.^a del pliego de condiciones económico administrativas, a semejanza del contrato para el arriendo de la cobranza del impuesto de Consumos y del de las obras del proyecto llamado de la *Gran Via*, en éste con la aprobación del Consejo de Estado en pleno y del Ministerio de la Gobernación. Más como todas las previsiones son pocas cuando se trata de millones de pesetas del pueblo de Madrid, y pudiera tener lugar a pesar de dicha cláusula 6.^a, una confabulación entre dos o más proponentes, se ha establecido en la cláusula 10.^a, en armonía con el art. 28 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de no adjudicar en definitiva el remate. De esta cláusula se hará uso si se entendiese que por tal adjudicación se producía perjuicio a los intereses municipales, no reconociendo otro derecho en favor de la persona a quien hubiese sido hecha la adjudicación provisional que el reintegro de los gastos naturales del remate, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.

Ante la conveniencia y necesidad de atraer el mayor número de postores a la subasta para disminución del coste de las obras, y tratándose de un contrato que por su extraordinaria magnitud se sale de los moldes en que está redactado el Real decreto e Instrucción general vigente, se ocurre a esta Alcaldía, que toda vez que hay que solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la sanción de los acuerdos que adopte el Excmo. Ayuntamiento, no sólo en lo que la ley hace necesaria tal sanción, si que también para lo que no está previsto o entra en las facultades discrecionales del Sr. Ministro, como medidas de buen gobierno, podría impetrarse igual aprobación para la cláusula 8.^a del pliego de condiciones económico administrativas, por la que se exige de los licitadores una fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe total de las obras de la Necrópolis, que se aumentará hasta el doble para formar la definitiva, deduciéndose al contratista el 10 por 100 de las primeras certificaciones de pago de obras. De otro modo, teniéndose que depositar antes de firmar el contrato la suma de 843.432'34 pesetas del 10 por 100, la concurrencia de postores tiene que ser muy escasa y muy pequeña la competencia, con grande perjuicio para el Erario municipal.

De los particulares de la operación general que necesitan la autorización superior.

Reformado el proyecto que aprobó la Real orden de 31 de octubre de 1879, es precisa la aprobación del Ministerio para el que se trata de ejecutar; más como la reforma afecta únicamente a la distribución de la planta y variación de las clases de sepulturas para dotar al primitivo proyecto de mayor capacidad útil para inhumaciones, no son necesarios los informes técnicos que establece la Real orden de 16 de julio de 1888 para los proyectos de nuevos cementerios.

Exigen también la aprobación del Ministerio de la Gobernación las cláusulas 6.^a, 8.^a y 10.^a del pliego de condiciones económico administrativas en lo que se separan de lo textual del Real decreto de contratación de 24 de enero de 1905, pues en su espíritu de buena administración y defensa de los intereses comunales, están todas ellas inspiradas, como ya queda explicado.

El Ayuntamiento tiene por su ley Orgánica facultades para formar un presupuesto extraordinario para construir la Necrópolis, dotándole con los recursos extraordinarios procedentes de la emisión de Cédulas garantizadas del 4 por 100, amortizables en cuarenta años, mediante la sanción de la Junta Municipal y la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Sin embargo, para que el presupuesto extraordinario, así dotado, tenga toda la eficacia legal, se precisa que la emisión de signos de Deuda tenga la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que, de ser concedida, puede solicitarse del de Fomento la declaración de valores públicos, cotizables en Bolsa.

Mas la emisión proyectada producirá al Ayuntamiento un ingreso superior a 2.000 pesetas, y esto exige, por el Real decreto de contratación de 24 de enero de 1905, la negociación por subasta. Pero este medio legal aplicado en este caso, perjudicaría al Ayuntamiento, por cuanto no permitiría llevar a cabo la operación ni utilizar los momentos favorables del mercado para negociación en Bolsa de las Cédulas, al objeto de liquidar los saldos de la cuenta de Tesorería con el Banco de España y provisión de fondos a la misma.

En su consecuencia, y no disponiéndose en el actual cementerio municipal más que del terreno preciso para el servicio de tres años, no puede perder momento el Concejo en la construcción de la Necrópolis, para que, cuando quede agotado el actual Camposanto, esté preparada la nueva Necrópolis para comenzar el servicio.

Por otra parte, las Reales órdenes de 15 de enero, 7 de marzo, 28 de septiembre de 1877, 14 de junio de 1878, 31 de octubre de 1879, 28 de mayo de 1881, 11 de septiembre de 1884, 9 de septiembre de 1891, 29 de agosto de 1899 y 9 de enero de 1902, contienen mandatos imperativos para dotar a Madrid de una Necrópolis como exige la salubridad pública, procediendo con trámites abreviados y demandando del Gobierno de S. M. cuantas medidas puedan conducir al término de tan importante asunto.

Pretende el Excmo. Ayuntamiento, que en el próximo invierno puedan tener ocupación en las obras de la Necrópolis buen número de obreros y braceros, y para ello es de absoluta necesidad abreviar los trámites administrativos, pues no hay tiempo para llenar todas las formalidades de la subasta de emisión de Cédulas, a cuyo resultado habría que supeditar el anuncio de la de las obras.

Se está, de consiguiente, dentro del caso 6.º, art. 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para solicitar excepción de subasta del Excmo. Sr. Gobernador civil, para poder negociar en Bolsa las Cédulas que se crean, en el momento y cuantía que el Sr. Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, considere más conveniente a los intereses del Ayuntamiento, y a tipo superior o inferior al nominal, al objeto de liquidar los saldos de la cuenta de Tesorería que formalizará con el Banco de España, y para cuya negociación se harán los previos y oportunos anuncios al público.

El párrafo tercero, art. 85 de la ley Orgánica de los Ayuntamientos, hace necesaria la aprobación del Gobierno de S. M., previo informe del Sr. Gobernador, oyendo a la Comisión provincial, para los contratos municipales sobre títulos de la Deuda pública; pero tal prescripción se entiende aplicable a los valores de la Deuda del Estado, que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo a las leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones en las mismas establecidas. Así lo declara la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901. Por otro lado, la Real orden de 16 de junio de 1904, resolvió que este Ayuntamiento no

necesitaba, por ser asunto de su competencia exclusiva, la autorización que solicitaba para llevar a cabo el convenio con el Banco de España para pago de las Deudas del Interior, ni para ofrecer en garantía del mismo, valores municipales.

En su consecuencia, no necesita aprobación superior el contrato con el Banco de España, por ninguno de los particulares de servicio determinado de Tesorería, que debe realizar, y el préstamo o cuenta corriente de crédito con garantía de las Cédulas que se crean, constituidas en sus cajas como fondo pignoratario.

De esta clase de operaciones y aunque no de entera exactitud, son precedentes la realizada por la Diputación provincial de Barcelona, y recientemente, el contrato entre el Ayuntamiento de dicha ciudad y el Banco Hispano Colonial, pendiente de la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Conclusiones.

En mérito de cuanto queda expuesto, esta Alcaldía tiene el honor de proponer a las Comisiones de Cementerios y de Hacienda, las siguientes conclusiones:

1.^a La aprobación de la reforma que en el proyecto de la Necrópolis del Este, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905 por el Sr. Arquitecto municipal de cementerios, con su presupuesto de pesetas 8.434.323'41 y 421.716'17 pesetas para obras imprevistas, y los cuadros de precios (documento núm. 1).

2.^a La aprobación del pliego de condiciones facultativas y el de económico administrativas que se acompañan (documentos números 2 y 3), y que con arreglo a los mismos se celebre subasta pública para la contratación de las obras.

3.^a La aprobación del proyecto de tarifa general de los servicios de la Necrópolis, que es adjunta (documento núm. 4); entendiéndose que podrá ser alterada o modificada, cuando lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

4.^a La aprobación de las bases y tabla de amortización que se adjuntan para emitir Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid, por valor nominal de 10.000.000 de pesetas, al 4 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años como máximum (documentos números 5 y 6).

5.^a La aprobación de las bases que se adjuntan para formalizar con el Banco de España la apertura de una cuenta de servicio de Tesorería especial de contabilidad de las obras de la Necrópolis, y otra cuenta corriente de crédito hasta 2.000.000 de pesetas, bajo las condiciones que se expresan (documento núm. 7).

6.^a La aprobación del presupuesto extraordinario que es adjunto, para pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito que abre al Ayuntamiento, para la construcción de la Necrópolis y la constitución en sus cajas como garantía pignoraticia, afecta al pago de los saldos deudores, de la cantidad total de Cédulas que se emiten (documento núm. 8).

7.^a La concesión de un crédito extraordinario de 52.000 pesetas en el cap. IX, artículo 5.^o del vigente presupuesto, para los gastos de emisión de las Cédulas que se crean, y el contrato o formalización de las expresadas cuentas con el Banco de España; cuyo crédito se obtendrá por transferencia de igual suma de la partida de 60.000 pesetas, consignada en los mismos capítulo y artículo, para amortización de Obligaciones de Resultas de la emisión del presente año, que no tendrá aplicación con cargo al presupuesto vigente.

8.^a Que en el próximo presupuesto ordinario, se consigne el crédito necesario en el cap. IX, art. 5.º para pago de intereses de las Cédulas puestas en circulación en el presente año y de las que se calcule podrán serlo en 1908.

9.^a Que sean sometidos a la sanción de la Junta Municipal los acuerdos expresados en las conclusiones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a

10. Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la sanción del acuerdo de las conclusiones 6.^a y 7.^a y la oportuna excepción de subasta para negociar en Bolsa, a tipo superior o inferior al nominal las Cédulas que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno, a los fines que expresa la cláusula 14 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, previos los correspondientes anuncios al público, como asimismo, para poder adjudicar directamente la confección de las láminas, por estar todo ello comprendido en el caso 6.º, art. 41, del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

11. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación del acuerdo de la conclusión 1.^a, en cuanto por el mismo son modificadas disposiciones anteriores del mismo Ministerio, y por lo que con relación a las prescripciones generales del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, se ha establecido en las cláusulas 6.^a, 8.^a y 10 del pliego de condiciones económico administrativas.

12. Solicitar la misma autorización para emitir las Cédulas a que se refiere la conclusión 4.^a

13. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la consideración de las Cédulas como valores públicos cotizables en Bolsa.

14. Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones complementarias que los anteriores acuerdos exijan.

Las Comisiones 2.^a y 11.^a, no obstante, propondrán lo que mejor consideren.—
Madrid 22 de julio de 1907.—*J. S. de Toca.*



RESUMEN DEL PRESUPUESTO

	<u>Pesetas.</u>
1.º Movimiento de tierras.....	2.281.687'39
2.º Muros de perímetro.....	397.543'88
3.º Alcantarillas.....	294.643'62
4.º Afirmados.....	245.183'20
5.º Conducción y distribución de aguas.....	305.617'10
6.º Pórticos de entrada.....	428.483'04
7.º Edificios de Administración y guardas.....	250.626'24
8.º Depósito de cadáveres.....	600.220'50
9.º Capilla.....	600.013'27
10. Galerías de nichos.....	1.127.227'32
11. Sepulturas.....	1.903.077'90
Importe de contrata.....	8.434.323'41
Imprevistos, 5 por 100.....	421.716'17
TOTAL..	8.856.039'58

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

bajo las cuales se ha de construir la Necrópolis del Este de Madrid.

Condiciones generales.

1.^a Es objeto de este contrato la construcción de la Necrópolis del Este aprobada por Real orden de 31 de octubre de 1879, con las modificaciones hechas, con los grupos de obra incluídos y bajo el presupuesto formulado en 21 de septiembre de 1905, por el Arquitecto municipal de cementerios.

Este cementerio será emplazado en los terrenos, propiedad de la Villa, situados en la carretera de Madrid a Vicálvaro, entre la posesión llamada «La Elipa» y el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

2.^a En el acto de la subasta podrán pedir los licitadores cuantas aclaraciones crean convenientes para la mejor inteligencia del contrato, a fin de que luego no pueda alegarse ignorancia, mala interpretación u otra causa cualquiera para el exacto cumplimiento del mismo.

3.^a Una vez adjudicado el remate, se sacarán dos copias de los planos, condiciones y presupuestos, firmándose ambas por el Excmo. Sr. Alcalde, por el Arquitecto municipal de cementerios y por el contratista, quien conservará las suyas a disposición del Municipio y del Arquitecto municipal hasta la terminación definitiva de las obras o de sus incidencias si las hubiere.

4.^a Al presupuesto van unidos unos cuadros de precios tipos de las diferentes unidades de cada clase de obra. A ellos se atienen las partés contratantes para aplicar la valoración. Después de la aprobación del remate, no podrá el contratista hacer reclamación alguna sobre los precios del presupuesto, ni alegar errores ni omisión en la formación de los precios compuestos. Estos se aplicarán a cada cantidad de obra ejecutada, como en el presupuesto lo están a cada cantidad de obra proyectada.

5.^a El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la inspección de las obras por medio de la Comisión de Cementerios, del Arquitecto municipal director de los trabajos, y de los auxiliares y delegados que los mismos consideren necesarios para vigilar aquéllas.

6.^a El contratista deberá nombrar a su costa facultativo legalmente autorizado que esté al frente de las obras, el cual será personalmente responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por falta de previsión en el modo de ejecutar los trabajos, negligencia o descuido de los operarios, etc., puesto que el Arquitecto municipal tendrá sólo el carácter de Inspector de las obras, para que éstas resulten con la debida solidez y perfección y para facilitar todos los datos y detalles nece-

sarios al mejor éxito de las mismas. Recibirá aquél las órdenes del Arquitecto municipal, consignándose las que éstos juzguen necesarias en el libro que al efecto se abrirá.

7.^a Dicho contratista se sujetará, en la construcción de las obras, a las formas y dimensiones generales que marquen los planos de conjunto aportados, y a los de detalles de construcción y decoración que entregará el Arquitecto municipal durante la marcha de los trabajos, para cada parte de edificación. En dichos trabajos de detalle podrá el Arquitecto municipal interpretar las formas generales indicadas en los planos de conjunto, con libertad completa y sin cortapisa de ningún género, siempre que no se altere la clase de materiales.

8.^a Se ajustará igualmente a la clase de materiales que indica este pliego, y su empleo en obra, conforme el mismo expresa. Los materiales serán reconocidos a su entrada por la Inspección facultativa. Si de dicho reconocimiento resultasen defectuosos, se señalarán de un modo especial, y el contratista deberá sacarlos de la obra en un plazo que no exceda de ocho días. Caso de no verificarlo, el Arquitecto, los hará retirar a expensas del contratista, perdiendo éste todo derecho de propiedad sobre los mismos.

9.^a Las obras que se ejecuten con materiales que no reúnan las condiciones expresadas en este pliego, que lo fueren siguiendo sistemas de construcción viciosos o que por abandono o falta de cuidado en su conservación sufriesen deterioro por las lluvias, hielos u otros agentes atmosféricos, serán demolidas sin excusa de ningún género, y construídas con las debidas condiciones por cuenta del contratista.

10. El contratista suministrará todos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, tales como andamios, castillejos, acodalamientos, tiros, tornos, cabrias, herramientas, etc., etc., así como el personal necesario para los trazados de monte, presentando los modelos de escayola o madera que disponga el Arquitecto para la mejor inteligencia de las obras que deban realizarse sin derecho a percibir cantidad alguna por dichos conceptos.

11. El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, sin que pueda alegar, como pretexto, los ajustes o subcontratos parciales de algunos trabajos que necesite llevar a cabo.

12. Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la primera parte del art. 1.^o del Real decreto de 21 de junio de 1902, una vez adjudicado el remate y formalizada la escritura, el concesionario presentará antes de comenzar las obras, una copia del contrato que haya de formalizar con los obreros, relativo a la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, remitiendo a la Comisión local de Reformas Sociales, a que se refiere la segunda parte de dicho artículo, las cuestiones que el mismo menciona y que pudieran surgir.

13. Reconociéndose como patrono para los efectos de la ley de Accidentes del Trabajo, corresponde al contratista el pago de haberes e indemnizaciones, así como las cuestiones judiciales a que dieran lugar los accidentes ocurridos en el transcurso de las obras.

Replanteos generales de bancos.

14. Una vez verificado el deslinde total de los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento ha adquirido con destino a la Necrópolis, se entregará al contratista una

copia del acta y plano que indique cuáles son aquéllos, haciéndose desde ese día cargo de los mismos, y empezando por acotar todos los linderos generales en sus ángulos salientes y distancias intermedias que excedan de 25 metros, poniendo cotos de piedra marcados, de la forma y dimensiones que se disponga, para evitar después reclamaciones de los propietarios colindantes siendo él responsable de éstas, si procediesen de hacer algún uso de otros terrenos o pasos distintos de los pertenecientes a la Municipalidad.

15. Deberá construir enseguida, en el punto que se le ordene, un pabellón entramado y tabicado de fábrica de ladrillo, con destino a oficinas del Arquitecto Inspector y de su personal auxiliar, donde éstos puedan con algún desahogo ejecutar aquellos trabajos de detalles, replanteo, cálculos, etc., que requieran ser efectuados en la misma obra, con la amplitud necesaria para colocar tableros, instrumentos, plantillaje, etc., y bien acondicionado de puertas, ventanas y cubierta.

16. Igualmente construirá a su costa las casetas provisionales que se hicieren precisas para los guardas que han de custodiar las herramientas y materiales que vaya acopiando con destino a las obras.

17. Deberá facilitar todo el personal, útiles e instrumentos que exija el replanteo; marcando todas las líneas con estacas de tres pies de longitud, colocadas a 10 metros de distancia una de otra. En los cruces de ejes, que han de servir siempre de puntos de referencia hasta terminar las obras, se colocarán unas pilastrillas de fábrica de ladrillo de tres pies en cuadro con un adoquín de piedra encima y sus correspondientes atacaduras. Las estacas para los puntos de nivel serán de la altura conveniente para que nunca queden enterradas por los terraplenes.

18. Al verificar los desmontes dejará las damas de tierra que se le indicasen, no quitándolas hasta tanto que se haya firmado la medición de ellos, con mutua conformidad del Arquitecto Inspector, del contratista y del facultativo que le represente, verificándose dicha medición también en la forma más conveniente antes de empezar los terraplenes; en la inteligencia de que, si no lo hiciere, habrá de conformarse con la que hubiere practicado el Arquitecto Inspector, sin derecho a reclamación alguna.

19. Por todas las obras que son accesorias de la principal, y que se consideran como medios auxiliares indispensables para ejecutarla con más perfección, no tendrá derecho el contratista a exigir reclamación de ningún género.

Desmontes y terraplenes.

20. Debiendo modificarse en parte el relieve actual del terreno, para que responda al objeto a que se le destina, acordando sus accesos por los diferentes puntos y regularizando los desniveles que hoy presenta, el contratista se obliga a ejecutar todos los movimientos de tierras en desmontes y terraplenes que indican con la mayor claridad los perfiles longitudinales y transversales que acompañan a este pliego, sus cotas, libretas de nivelación y plano general de curvas de nivel, establecidas de metro en metro de distancia.

21. El personal que requieran estos trabajos para llevar a cabo las explanaciones en breve plazo, los medios necesarios, útiles, tablones, tiros, herramientas, volquetes, vías para el arrastre, paredones auxiliares, acodalamientos, si el terreno se presentase flojo, agotamiento, si existieran aguas de pie o colgadas, y minado y barrenos, si le conviniese emplear este procedimiento en algunos puntos, todo será

de cuenta del referido contratista, pues se entiende que habrán de quedar los bancos en la forma que marcan los planos, desmontando y terraplenando todos los volúmenes que indican los trazados.

22. En todos estos trabajos deberá llevarse el mayor orden para evitar confusiones y errores, a cuyo efecto se formarán brigadas de trabajadores que simultáneamente vayan cavando en los desmontes y doblando en los terraplenes inmediatos.

23. Si las tierras procedentes de los desmontes no fueran suficientes para llenar los terraplenes, el contratista deberá traer las que falten de los terrenos inmediatos que pertenezcan también al Excmo. Ayuntamiento y que se designen por el Arquitecto Inspector. En el caso contrario, o sea si hubiese un exceso de tierras que no pudieran emplearse en los terraplenes, tendrá la obligación de retirarlas igualmente a los puntos que se le indiquen.

24. En los desmontes podrá emplear el procedimiento de barrenos, minas, cuñas o cava a pecho, según sea más beneficioso a sus intereses; pero entendiéndose siempre que el facultativo nombrado por su parte asumirá en toda la obra la responsabilidad de las desgracias que ocurrieren por falta de previsión en la marcha de los trabajos, y el contratista la que se menciona en la condición 13.

25. En los terraplenes se irá apisonando por tongadas de tres pies de espesor, empleando pisonos de madera y el cilindro de hierro con yunta, pasado varias veces, o el cilindro compresor de vapor. Se hará también uso del agua para apisonar, y cada tongada se regará con lechadas claras de cal viva, a fin de ir preparando el terreno para los sepelios.

26. En los terraplenes próximos a los muros se dejará un talud de 65°, con objeto de que, así que el muro se haya construido y fraguado para resistir el empuje, se macice hasta su paramento en igual forma que la expresada anteriormente, apisonando con la cuña de hierro en los espacios pequeños donde se hiciese necesario.

27. En los terraplenes que fuesen destinados a sepulturas, el contratista se sujetará a lo que el Arquitecto Inspector le ordene, puesto que en algunos sitios deberá hacerse antes el aro de fábrica de aquéllas, y después proceder al macizado de sus entrecalles.

28. Por último, si por disposición del Excmo. Ayuntamiento fuese necesario explanar algunos otros terrenos contiguos a la Necrópolis o sus dependencias, el contratista procederá a ejecutarlo, siempre que tuvieran el carácter de obras auxiliares de la principal.

Replanteo de construcciones y vaciado de zanjas.

29. Una vez que se hayan verificado las explanaciones de algunos bancos, y conforme la expedición del terreno lo permita, se hará el replanteo de zanjas para cimientos de las galerías, capilla, escalinatas, cuerpos de edificios y muros de contención y de cerramiento, dando siempre la preferencia a la construcción de estos últimos muros de las galerías y de la parte de sepulturas que se designen para poner en explotación el cementerio.

30. En los extremos de todas las zanjas se pondrán camillas formadas por estacas y serradizos fuertes, donde con cortes de sierra, se marquen los anchos de aquélla, y los ejes y paramentos de los muros que después hayan de elevarse.

31. Estas camillas, que deberán conservarse hasta la elevación de los zócalos a

un metro de altura, tendrán sus estacas distantes tres pies por cada lado de las paredes de las zanjas, y cada camilla distará a lo sumo diez metros de la siguiente.

32. La apertura de zanjas se verificará con sujeción á los anchos marcados por el replanteo, profundizándolas hasta encontrar terreno completamente firme, a juicio del Arquitecto Inspector. Este terreno será reconocido con el pico, pisón, aguja, barreno y pozos de registro, y no se procederá a macizar ninguna zanja sin que antes se haya practicado la medición de su ancho, profundidad y longitud por el Arquitecto Inspector, y hecho constar por escrito la conformidad del contratista y su Arquitecto. En caso que no se observara esta formalidad, se harán por cuenta del contratista las calas que se ordenasen para verificar con exactitud aquellas mediciones.

Cimentación.

33. Todas las zanjas de cimientos se macizarán con buena fábrica de mampostería de piedra silíceo aristada y mortero de cal y arena. La piedra reunirá las condiciones que se detallan en este pliego, al tratar de los materiales; y el mortero se compondrá en dos partes de arena y una de cal perfectamente batido. Se emplearán bancos de 0'42 de altura, donde la piedra se irá colocando á martillo, buscando sus asientos y calzando y enripiando perfectamente todos los huecos. Los bancos se dejarán bien nivelados, enrasando la superficie de cada uno con ladrillo santo machacado en capas que no excedan de 0'07 metros de espesor, que se apisonarán hasta que rebose la mezcla, regándolas además con lechadas de cal.

34. Del anterior cimiento se hará uso cuando el terreno de las paredes de la zanja sea suficientemente firme para impedir la huída del material al apisonarle, pero cuando no reuna esta condición, a juicio del Arquitecto Inspector, se formará con ladrillo santo escafilado, en hiladas, como el resto de la fábrica, entrando por lo menos 18 en cada metro.

35. En los puntos donde se designe, se ejecutarán las fundaciones con hormigón de piedra silíceo machacada y mortero de cal y arena, apisonando por tongadas que no excedan de 0'30 metros de espesor, empleando la cal hidráulica de Zumaya o el cemento portland en los sitios que por humedades o por necesitarse el fraguado rápido de las fábricas, se hiciere preciso.

36. A todos estos cimientos se les dará los anchos que se marquen en obra en cada caso particular, profundizándolos hasta encontrar terreno completamente firme. Si el Arquitecto Inspector decidiese que en algunos muros de cimentación se aplicase el sistema de pozos, arcos de cualquier espesor, emparrillados, etc., el contratista se obliga a ejecutarlo, poniendo todos los medios necesarios para el mejor resultado de las obras.

37. Las zanjas de dichos cimientos quedarán enrasadas con 10 hiladas de ladrillo recocho por bajo de las rasantes respectivas donde siga fábrica de ladrillo, o debajo del lecho de la piedra donde haya zócalos de cantería.

Muros de cerramiento y de contención.

38. Todos los muros de cerramiento y de contención de tierras, se elevarán de fábrica de ladrillo recocho con buena mezcla, trabando perfectamente las juntas,

correspondiéndose en una misma horizontal los tendeles y en la misma vertical los enlragados. El reparto menor a hueso que se consentirá, será el de 0'05 metros por hilada y tendel, o sea 20 hiladas por metro. Todas las juntas exteriores serán retundidas para que la fábrica resulte limpia al quedar al descubierto.

39. El espesor de los muros será para los de contención el que se detalla en las adjuntas secciones para alturas que varíen de 0'50 en 0'50 metros, debiendo adoptarse siempre para alturas intermedias a cada dos de los tipos el de sección inmediata superior.

40. Estas medidas que se consideran como base general, estarán sujetas a las modificaciones que se introduzcan, según la clase de tierras que deban contenerse; advirtiéndose que los muros de contención se construirán con contrafuertes ataludados, cerrados en su parte superior con arcos coronados con albardilla de berroqueña, formando el basamento de la cerca. Los espacios entre contrafuertes se cerrarán con muros que tengan menor espesor que éstos y a la altura de la rasante de los terrenos exteriores, se construirá su zócalo con el vuelo de los contrafuertes para evitar retallos. La parte de dichos contrafuertes y las claves de los arcos se decorarán con ladrillos entrantes y salientes, pintados con brea y formando dibujo.

41. La fábrica de los muros comprendidos entre terraplenes, será de ladrillo santo escafilado, empleándose en igual forma que el recocho, y sujetándose sus espesores a las secciones que también se acompañan, haciéndose banqueos con paramentos verticales, puesto que se supone el equilibrio entre las tierras de un lado y las de otro.

42. A la altura de los niveles respectivos, se correrá una imposta de piedra granítica de 0'40 metros de altura por 0'28 metros de tizón, moldada y labrada en su paramento exterior. Sobre ella se eleva el muro de cerramiento de fábrica de ladrillo recocho, subdividido en témpanos y pilastras que vendrá a plomo de los contrafuertes, donde los haya, y con el espesor de 0'42 en los témpanos y el que se calcule en cada caso para las pilastras, según la altura que en los diferentes puntos deba tener la cerca.

43. Todo el muro de cerramiento llevará una albardilla de berroqueña moldada, con vierteaguas, que vuele 0'05 metros fuera del plomo de los paramentos de las fábricas. Estos muros irán decorados en su parte superior con ladrillos entrantes y salientes, pintados de brea, formando dibujo.

Todos los muros de contención llevarán a las alturas y distancias que se ordenen mechinales en la fábrica para dar salida a las aguas pluviales y sanear las humedades del terreno; dichos mechinales comunicarán con las tuberías de drenaje que se establezcan en los puntos que fueren necesarios.

44. En los expresados muros se dejarán también las entradas que indican los planos para dar acceso a los diversos puntos del cementerio, poniendo pilastras resaltadas en la fábrica con albardillas de piedra, en la forma que se disponga, y cerrando dichas entradas con verjas de hierro de cuadradillo combinados con llantas y pletinas de una altura que impida el fácil asalto, y ajustándose a los dibujos que se den por el Arquitecto al tiempo de la ejecución.

Alcantarillas.

45. El contratista deberá construir las alcantarillas que indican los planos por el orden que disponga el Arquitecto Inspector, a fin de ir dando salida a las aguas que se depositen en las superficies que se vayan explanando.

46. Habrá una alcantarilla o colector, que tendrá por objeto cubrir el arroyo de la Media legua desde el puente de la carretera hasta el arroyo de Valdelacierva, y recibir las aguas de las alcantarillas que hoy existen en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, así como de las que se ejecuten en la Necrópolis, con acometida hacia este arroyo de Valdelacierva. Su trazado se sujetará al que se indica en el actual plano general del proyecto.

47. Sus dimensiones transversales serán, dos metros de altura por 1'50 metros de base en la solera; el espesor de sus muros será de 0'56 y el de la bóveda de 0'28, formada con dos roscas.

48. Se construirá a zanja abierta, formando para cimiento un hormigón de guijo, ladrillo santo machacado y cal (uno de cal, uno de polvo de ladrillo y tres de guijo). En los puntos en que apareciera importante cantidad de agua, se sustituirá este hormigón por uno rápido de cemento y piedra machacada (dos de cemento, dos de arena y cuatro de piedra).

49. El hormigón, cualquiera que él sea tendrá un ancho de 2'50 metros por 0'20 de espesor, después de apisonado, sobre él se sentará un solado de ladrillo santo recibido con mortero hidráulico; y antes de cerrar la bóveda, con objeto de que fragüe perfectamente, se tenderá una capa fina de hormigón de guijo (dos de cemento, dos de arena y tres de guijo) de 0'05 metros. Lo mismo la solera que las citaras hasta la altura de 0'28 metros, se tenderán con cemento, fratasándolo sin bruñir.

La bóveda, como se ha dicho, se hará de dos roscas.

50. El minado en la alcantarilla longitudinal de la Necrópolis se procurará que no exceda de tres metros quinientos dos decímetros cúbicos por metro lineal o corriente de alcantarilla, procurando que se vista inmediatamente con las fábricas descritas, aunque sea por trozos muy cortos, en aquellas partes de mina que se presente terreno flojo, a fin de impedir los hundimientos del mismo, y por consecuencia de éstos, el mayor número de metros cúbicos de extracción de tierras, y mayores espesores de fábrica. La alcantarilla se empezará por el punto más bajo que será el lecho del arroyo de la Media legua, donde tendrá su embocadura, y se continuará con la pendiente por metro que se indique, hasta el encuentro del eje general con el de la carretera de Vicálvaro.

51. Las alcantarillas parciales que acometerán a la general, llevarán también la dirección que indica los planos, o sea colocadas bajo las grandes vías de comunicación del cementerio y paseo de Ronda del mismo; tendrán de luz 0'76 metros de ancho, por 1'20 metros de altura, vestidos, cajeros y volteado de fábrica de ladrillo recocho de 0'14 metros de espesor, y la solera de ladrillo con dos hiladas contrapeadas sobre una capa de hormigón. En su construcción y detalles se observarán las demás prescripciones establecidas para la general, haciéndose a zanja abierta donde el terreno no permita el minado.

52. En los puntos que se designe, se perforarán pozos de registro y de acometimiento, vistiéndolos de fábrica con sus partes correspondientes, vertiendo alguno por resalto si la disposición del terreno impidiese bajar hasta la planta de la alcantarilla inferior inmediata. En todos ellos se pondrá placa de piedra berroqueña y buzón de golilla.

53. Igualmente se practicarán absorbaderos vestidos de fábrica de medio pie, así como las acometidas en los encuentros de vertientes, poniéndolos su placa y platillo de piedra berroqueña; formando haces con el adoquín del encintado de las vías generales.

54. La alcantarilla general del recinto de la Necrópolis y que acometerá al colector anteriormente descrito, cruzará la Necrópolis en sentido de su eje longitudinal; tendrá 1'70 metros de altura, por 0'90 metros de ancho, luces interiores; espesor de 0'28 metros en citaras y bóveda, ésta de dos roscas; la solera tendrá 1'28 metros de ancho, con las demás dimensiones y condiciones de ejecución que la del colector.

Edificios de Administración.

55. Una vez macizadas las zanjas de estos edificios y terminada su cimentación, se elevará sobre ella un zócalo de piedra berroqueña de 0'84 metros de alto por 0'72 de tizón, quedando enterrado dicho zócalo 0'14 metros bajo la rasante que se dé a la plaza de ingreso al cementerio y terrenos que rodeen a los mencionados pabellones, banqueando si fuere preciso. Sobre este zócalo que será corrido en todo el perímetro de aquéllos y engrapando con hierro las uniones de los sillares, se subirán las fachadas de fábrica de ladrillo tosco recocho de 0'70 metros de espesor, refrentando de ladrillo fino de la Ribera los paramentos exteriores, de modo que éste presente su lado menor, es decir, que el refrentado será de 0'28 metros. Con dicho ladrillo se formarán los resaltos y dibujos que se indiquen, pintando con brea los que marquen los detalles y aplantillando el ladrillo en todos aquellos puntos que la decoración lo exigiese o que fuere preciso, para buscar mejores trabas.

56. Las hiladas tendrán en una horizontal sus tendeles y se corresponderán bajo las mismas verticales sus enllagados. En cada metro de altura deberán meterse por lo menos 20 hiladas, o lo que es lo mismo, el reparto de ellas será a lo sumo de 0'05 metros, incluyendo el grueso del ladrillo y el de su tendel respectivo.

57. Todas las traviesas interiores que indican los planos, se construirán igualmente de fábrica de ladrillo tosco recocho, de 0'63 metros de espesor en planta baja y entresuelo, retallando en este último hasta subir con 0'56 metros el piso principal y ático. Los arcos de huecos de pasos se harán adintelados o de medio punto, según los casos, cerrándose los primeros de la manera que se indique.

58. Los peldaños que elevan el piso de planta baja de las rasantes posteriores, serán de piedra berroqueña de una pieza, igualmente que los muretes donde van cajeados sus extremos, achaflanando las aristas en la forma que se ordene.

59. En el pabellón destinado a archivo, habrá una traviesa en planta baja formada por columnas de hierro fundido de diámetros proporcionados a las cargas y repartidas por igual entre todo el vano. Estas columnas llevarán sobre el cimiento sus correspondientes losas de piedra berroqueña, con sus botoneras y rematarán con zapatonos también fundidos, y con las placas y piezas necesarias para recibir la carrera de pie y cuarto al descubierto; desde donde continuará dicha traviesa de entramado de tercia tabicado.

60. Las alturas luces de los pisos serán: 4'25 metros el bajo; 3 metros el entresuelo; 3'60 metros el principal, y el ático lo que permita el peralte de las armaduras.

61. Al llegar la fábrica a la altura de los pisos respectivos, se hará el asiento general de nudillos, recibéndolos con yeso y clavando sobre ellos las carreras, donde a su vez se clavarán los maderos de piso.

62. Los pisos se formarán con maderos de longitudes proporcionadas a los vanos, habiendo de tener 0'28 metros de entrega por lo menos en las traviesas donde carguen. Su menor escuadría será la de maderos de a ocho, excluyéndose por completo los llamados de a 15 pies, sacados de los de a 10.

63. Se colocarán de canto, alternando cogolla con raigal, clavados con clavos de a cuarta todos ellos, amochetados, picados y labrados a la azuela en su asiento; embrochando a corte de dovela las subidas de humos y colocando en todas las crujías a los tercios de su ancho, dos órdenes de codales. Los forjados de todos los pisos se harán con tubos cilíndricos de barro cocido y lechadas de yeso, después de entomizados los maderos, y de modo que la parte superior de éstos quede una pulgada cubierta de dicho material.

64. Las armaduras serán adecuadas a los vanos y encuentros de cada faldón, recargando limas donde la construcción lo exigiere. Los estribos serán de sexma, acoplados en la correspondiente caja, que se dejará en la fábrica y maderos que formen el último piso.

65. Los pares se colocarán a tramos de cuatro y cinco, con corte de barbilla para apoyar sobre el estribo, y su caja correspondiente en el otro extremo para el picadero.

66. La clavazón será de las dimensiones que marque el Arquitecto, y en todas las uniones de maderos, tales como empalmes, encuentros de carreras, etc., se pondrán gatillos, escuádras y cuadrales de hierro forjado con arreglo a las formas que se designen.

67. Las escaleras serán de ojo a la francesa, con peldaños moldados de 0'07 metros de grueso, serrados de medias varas de Cuenca elegidas, zancas de 0'10 metros de grueso, cubillos de una pieza a la figura de la zanca, y tabicas de 0'025 metros de canto, entablándose las mesillas y poniendo su barandilla de hierro con balaustre de mazorca y pasamano de filete alomado.

68. Todos los pavimentos irán solados de baldosín de Ariza, a excepción de las plantas bajas, que serán entarimadas con tablas de Melis de una pulgada de grueso por cuatro de ancho, machihembrada, sentada sobre rastreles, y del piso de armaduras, que lo será de baldosa ordinaria de la Ribera.

69. Los tabiques se construirán todos de ladrillo, de sencillo unos y de 0'14 metros aquellos que por su situación necesiten mayor espesor.

70. La cubierta irá con listoncillos en sentido transversal a los pares, colocando sobre ellos la pizarra, y reforzando con tiras de plomo del núm. 4 las limas y caballetes.

71. Lo mismo ésta que todas las armaduras de pizarra llevarán sus ganchos para los casos de reparación.

72. La carpintería de taller será a la italiana y rectangular, del marco de alfarjía las puertas exteriores de ingreso, de media alfarjía las de entrada a los cuartos, moldadas a un haz y enrasadas por el interior. De alfarjía también los balcones y todo lo antepechado. Las maderas de librillo y todas las demás puertas de comunicación de habitaciones, serán de marco de terciado e irán labradas a uno o dos haces, según los casos. Los herrajes de colgado y seguridad serán en su clase, número y dimensiones, de los que designe a su tiempo el Sr. Arquitecto Inspector, de entre los más sólidos y mejores que se encuentren en el comercio, haciendo hechizos los que aquél disponga.

73. Todos los paramentos interiores de las habitaciones, escaleras y demás dependencias irán perfectamente guarnecidos y maestrados de yeso negro y tendido de yeso blanco bruñido a llana, empleando la esteatita para darles brillo. En las habitaciones que se designe se harán recuadros y zócalos con una tinta de color, y las oficinas, archivo y piezas de registro se pintarán al temple o empalarán.

74. Todas las ventanas antepechadas de planta baja llevarán sus rejas de cuadradillo, de doce líneas, formando dibujo, combinando cuadradillos con pletinas, lo mismo que en los balcones del piso principal, que llevan cuadradillos de dos líneas.

75. El contratista deberá, por último, ejecutar las correspondientes cocinas con sus fogones, campanas y vasares; excusados vestidos con azulejos sus frentes, costados y respaldos; aparatos de depósito de agua y sifón; pozo de acometimiento de las bajadas de aguas sucias vestido de fábrica, y obras de conclusión de los edificios hasta ponerlos completamente en uso, a cuyo efecto construirá todas las accesorias que fueren precisas.

Pórticos de la entrada al patio del antecementerio.

76. Verificada la cimentación de los muros correspondientes a estos pórticos, que se hará con mampostería, como todas las demás fundaciones, se correrá la galería que indican los planos, formada por los pórticos correspondientes a la parte recta y a las curvas por columnas monolíticas de piedra de Novelda de 0'60 metros de diámetro en la base y de 4 metros de altura su caña, y 0'60 metros de capitel, con un ancho en su cimacio de 0'75 metros. Las archivoltas, que arrancarán de las columnas sobre salmeres enterizos, serán también de piedra de Novelda de 0'50 metros de ancho su frente por 0'70 metros de tizón o grueso en vuelos mayores, despiezadas en el número de dovelas que se marquen en la Memoria. Los tímpanos de los arcos se harán también de fábrica de ladrillo recocho, refrentado de fino, presentando su lado menor al exterior, y aquél enfoscado interiormente para ser pintado al óleo por los paramentos de la galería con los cortantes, recuadros y dibujos que se designen, en la parte exterior de dichos tímpanos se colocarán los adornos de piedra de Novelda, según detalles que se entreguen por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución. La cornisa que remata estos pórticos será también de Novelda, de 0'50 metros de altura por 0'93 de tizón, vuelos mayores. Esta cornisa llevará sus cajas para estribo que será de tercia y cogotes de los tirantes con las grapas que fueren necesarias para sujetar las maderas a la piedra.

77. Los tirantes y pares serán de sesmas labrados y achaflanados en la forma que se indique: los primeros se distribuirán cinco en cada tramo de entreejes de las columnas, colocando uno a los centros de éstos y tres en los intermedios, y los segundos en tramos de a cuatro y cinco, con su corte de barbilla para el estribo. La armadura será de parhilar cachada, ésta de pie y cuarto, todo debidamente engatillado y labrado de fino en la parte vista, empleando tornillos y pasadores de tuerca donde la construcción lo exigiere, a juicio del Inspector. El entablado se hará con tabla de a pulgada bien engargolada, que no exceda su ancho de 0'10 metros, y sujeta a los pares con tornillos contrapeados, y labrada de fino en las partes vistas. Directamente, encima de las tablas, se colocará la pizarra, empleando para su clavazón el cobre y solapando los caballetes con tiras de plomo del número 4, de ancho de media plancha.

78. Por último, la armadura irá dada de barniz por su parte interior, fileteando al óleo los chaflanes y gruesos en los puntos que se indique, y el solado de la galería se verificará con piedra berroqueña a cartabón, llevando en sus cantos una tirada cuajada de 0'05 metros con su caja de adoquin que sirve de peldaño, excepto

debajo de las columnas, que en lugar de losa se sentará sobre el cimiento un sillar de 0'28 metros de altura, formando haces con el piso de la galería y perfectamente labrado y cortado a escuadra.

79. Las armaduras de los pórticos en curva se diferenciarán de las demás en que las carreras, estribos e hileras se adaptarán a la curvatura, empleando madera cerchada o curvada artificialmente.

80. Los motivos de encuentros de las galerías formarán pabellones con cuatro arcos sostenidos por doce columnas, en la disposición que indican los planos. A plomo de ellas continuarán, en la parte del patio de honor, otras más pequeñas rematadas por un frontón, dando lugar a unas hornacinas, en cuyo interior se colocarán esculturas del tamaño natural sobre su ménsula correspondiente. Todo será de piedra blanca de Novelda, con el despiece y detalles que se den a su debido tiempo.

81. Estos pórticos, que constituyen la fachada de entrada, llevarán verja de hierro dulce cerrando los arcos; esta verja tendrá 3 metros de altura, irá formada por hierros redondos y cuadrados, combinados con llantas y pletinas, con arreglo a los dibujos que oportunamente se darán. Cada témpano irá cogido con anillos por los extremos de las llantas que le cruzan en sentido horizontal a las columnas que sostienen el arco correspondiente, y además de esto, aquellos témpanos que llevan verja de abrir y cerrar deberán llevar también contrafuertes, pivotes y cerradura de seguridad hechiza en su centro.

Pabellones cuadrados.

82. Estos pabellones se construirán tal como indican los adjuntos planos. Sobre zócalos de berroqueña de 1'70 metros de alto por 0'65 metros de tizón, se elevarán con planta cuadrada y hueca, cuatro torreones con columnas empotradas al tercio, pareadas e igualadas a las del resto de los pórticos de las que arrancan dos arcos dobles grandes, que forman el frente de los pasos comunicando por otros dos arcos más pequeños laterales con las galerías inmediatas. Los torreones llevan sobre el zócalo de piedra granítica, un basamento con fajas verticales y ménsula de piedra de Novelda, siendo los recuadros interiores de fábrica de ladrillo fino, según expresa el detalle.

83. Las archivoltas de los arcos exteriores serán de piedra de Novelda, moldadas y divididas en el número de dovelas que se estimare conveniente. Los témpanos de los frontones serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino.

84. Toda la cornisa de torreones y frontones será de piedra blanca de Novelda, con ménsulas resaltadas y remachado aquéllos con cuatro templetes octogonales, sobre dados de piedra, con chaflanes en las esquinas, según Memoria, y tejadillo cubierto de pizarra a ocho aguas, con su remate de hierro. Dos cruces de piedra blanca irán colocadas en los vértices de los frontones. La armadura será a dos aguas, penetrando lateralmente por las de las galerías y cubierta de pizarra. Se emplearán maderas de las escuadrías necesarias para los vanos que han de cubrir e interiormente se formará un encañonado de bóveda en cañón con lunetos, tendiéndola para que quede en disposición de pintarla al óleo con los colores que se dispongan por el Arquitecto Inspector.

85. Los dos pasos de carruajes de la entrada principal, llevarán cancelas de hierro de 3 metros de altura, cuyo dibujo armonice con las verjas de los pórticos.

Verjas que cierran lateralmente el antecementerio.

86. A continuación de los muros laterales de cerramiento, siguen a uno y otro lado hasta intestar con los pabellones de administración, verjas de hierro sobre zócalo de piedra, a fin de evitar el fácil acceso al cementerio.

87. El zócalo será de piedra berroqueña, de 1'12 metros de alto, repartido en témpanos y pilastras con arreglo a despiezo. Este zócalo será labrado, exento, con vierte aguas y dos fajas lisas; sobre él se elevará verja de hierro, combinando los cuadradillos con las llantas y formando análogo dibujo que la que cierra los pórticos del patio de honor. Cada 5 metros próximamente, se colocarán pilastras de hierro con sostenedores del mismo material, irán cajeados en las pilastras de piedra; y, en general, la construcción de la verja gruesos de hierro, roblonado, emplomado, etc., habrá de atenerse a los dibujos e instrucciones que se faciliten al tiempo de la ejecución, así como en la que cierra los arcos del patio de honor.

Sepulturas.

88. Las sepulturas que se construyan serán de las clases siguientes:

Especiales: Irán aisladas por sus cuatro costados.

De primera clase: Se agruparán en manzanas de a dos, unidas por el lado menor.

De segunda clase: Se agruparán en manzanas de a cuatro.

De familia: Se agruparán en manzanas de a cuatro.

De congregación: Se agruparán en manzanas de a seis.

De tercera clase: Se agruparán en manzanas de a ocho.

De caridad: Se agruparán en manzanas de a ocho.

89. Las dimensiones de cada sepultura serán: Luces, 2'08 por 0'80 para adultos y 1'40 por 0'60 para párvulos; la profundidad en la de adultos será: 1'80 privilegiadas, de primera y de segunda clase y de congregación; 2'30 para las de familia; 2'80 para las de tercera clase, y 3'80 para las de caridad.

90. Para los párvulos, la profundidad será: 1'40 para las privilegiadas, de primera y de segunda clase; 2'30 para las de tercera clase, y 2'80 para las de caridad.

91. Los espesores de muros, tanto en el aro como en las traviesas, serán de 0'28, y en las esquinas de manzanas, así como en las que resulten en la traviesa del centro por el banqueo, llevarán bloques de piedra caliza de 0'28 por 0'28 por 0'24, grabados los de esquina de manzana, con indicación del cuartel, manzana y sepultura, y lisos los de banqueo.

92. En las sepulturas cuyas manzanas se agrupen en número superior a cuatro, y no correspondan a una esquina, se intercalará en el sardinel correspondiente un bloque, en el que se grabará la letra indicadora de la sepultura.

Nichos.

93. Se construirán galerías de nichos, refrentando los bancos que resulten al formar las mesetas, redonda y de cruz. Estas galerías, estarán adosadas al muro de revestimiento de dichos bancos del terreno.

94. Habrá dos líneas de galerías: la de párvulos, que rodea la meseta redonda central más alta, por fuera de la línea de panteones de primera clase; y la de adultos, que rodea la meseta inferior a ésta, por fuera de la línea de panteones de segunda clase.

95. La de párvulos tendrá seis pisos de nichos en la altura de 5 metros, y la de adultos cinco pisos en la misma altura.

96. Se construirán con ladrillo recocho en sus muros y traviesas, refrentado de fino en la fachada, insistiendo sobre un zócalo de berroqueña, y coronadas por una cornisa de piedra de Novelda con ménsulas.

97. Llevarán pilastras de esta piedra cada 12 metros en las de adultos y cada 10 en las de párvulos, coronadas por remate de talla.

98. El ático que insiste sobre la cornisa, tiene por objeto contener las tierras, que se extenderán para formar jardín sobre estas galerías.

99. Aunque los espesores de muros de revestimiento y los de las traviesas de separación de nichos que hacen también de contrafuertes, son los suficientes para servir de contención a las tierras que pudieran resultar flojas; si en algún lugar de éstas, o bien en los sitios de terraplén, hubiera necesidad de reforzar los muros, este refuerzo se hará en el muro de revestimiento, con el espesor o construcción que determine el Arquitecto Inspector.

100. Estando las galerías de nichos para adultos, divididas en secciones por medio de ocho rampas, las cabezas de estas secciones de galerías llevarán una fachada de piedra de Novelda, con pináculos y zócalo, sobre el que insiste esta fachada, el cual será de granito.

Las dimensiones y detalles de las piezas correspondientes, son las que figuran en el presupuesto parcial de estas galerías y en el plano de las mismas, cuyos perfiles y diseños se interpretarán por el Arquitecto Inspector.

Capilla.

101. La construcción y clases de materiales que habrán de emplearse en este edificio, serán los siguientes:

Todas las fundaciones se macizarán desde el firme con buen hormigón de piedra machacada y mortero de cal y arena en un metro de altura, apisonando perfectamente por bancos a nivel, que no excedan de 0'25 metros de espesor. Sobre dichos cimientos se levantarán muros de ladrillo santo escafilado hasta el asiento de cantería.

102. Todo el basamento será de piedra berroqueña, elevándose el de la torre hasta la altura del arranque de los arcos del baldaquino de entrada, o sea hasta la terminación de los capiteles de las columnas, y en todo el resto de cuerpos de escaleras laterales, nave, crucero, ábside y sacristía hasta un metro de altura en descubierto, quedando enterrados 0'12 metros bajo la rasante respectiva.

103. En la torre se elevará sobre el cuadrado del zócalo de berroqueña, ya citado, una faja horizontal de piedra blanca de Novelda, de cuyo material serán los pilastrones de los ángulos de la torre en toda su altura, las ventanas del frente y testero de la misma, las impostas con ménsulas que corren debajo del reloj de las tres fachadas, el dado escalonado que sostiene el cuerpo, columnas, contrapilastras, arcos, guarniciones, ménsulas, columnitas y frontoncillos.

104. Los tableros y recuadros que queden entre la piedra blanca del cuerpo cuadrado, serán de fábrica de ladrillo recocho, refrentado de fino,

105. La fábrica de ladrillo santo que hay bajo del zócalo de berroqueña, tendrá el espesor de 1'96 metros y el zócalo de berroqueña el de 1'78 metros. La fábrica refrentada que empezará desde la faja de piedra blanca sentada sobre el zócalo de berroqueña, medirá un espesor de 1'24 metros, encima del zócalo, continuando el muro, tanto en las partes de fábrica como en las de piedra blanca, con este grueso hasta los frontones.

106. En el hueco de la torre se construirá una bóveda de fábrica del espesor que se designe. Desde este piso se elevará una escalera de caracol de hierro, cuyo nabo será de forjado y los peldaños armados en hierro de escuadra con huellas de fundición.

107. A la altura del cuerpo de luces o campanario, que será completamente diáfano, se armará un castillejo de madera de buena escuadría, labrada, ensamblada y engatillada, para colocar las campanas que serán de bronce, de dimensiones proporcionadas a su destino y en número de dos.

108. La aguja se forjará con doce limas tesas de hierro, formando un chapitel armado según detalle.

109. Todo el interior de la torre irá enlucido de yeso negro lavado, hasta el piso del campanario. Las vidrieras llevarán cristales de colores y dibujos alegóricos, con sus correspondientes cercos de alfarjía.

110. La cubierta de la torre será de zinc reforzada con fuertes baquetones en los ángulos, formando rastreles a la figura. El remate superior y la cruz, de hierro fundido y dorado a fuego.

111. El baldaquino de ingreso se elevará sobre cuatro columnas de Novelda, de igual altura que la de los pórticos. De estas columnas arrancan los cuatro arcos, y sostienen a la vez, por medio de una ménsula, ocho pequeñas columnitas hasta la cornisa, que se interrumpe en los frentes formando tres frontones y coronándose los ángulos, con antefixas decoradas. Todo esto será de piedra blanca de Novelda y los témpanos de ladrillo fino. La cupulita que cubre el templete será formada de una armadura de hierro armado, dispuesta para pintarse por el interior y cubierta exteriormente por zinc del núm. 14, decorado con fajas, estrellas y baquetones resaltados con flores de calamina estampada y rematando con una esfera y estatua de tamaño semicolosal de hierro fundido y dorado a fuego con arreglo a modelo, que previamente deberá presentar en pequeño.

112. Las fachadas de los cuerpos laterales del campanil serán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 0'84 metros de espesor, siendo de piedra berroqueña el zócalo de que ya se ha hablado, y de piedra de Novelda las cornisas con ménsulas, los arcos de las sobreventanas y las repisas de éstas. Las escaleras que interiormente suben hasta la altura del baldaquino para entrar a esta altura en el campanil, de peldaños de piedra berroqueña, en la forma que indican los planos. Las armaduras poligonales de hierro y las cubiertas de zinc del núm. 14.

113. Los muros de la nave, crucero y ábside se elevarán de fábrica de ladrillo recocho refrentado de fino, de 0'84 metros de espesor, sobre su correspondiente zócalo de piedra berroqueña de 1'12 metros de alto, para que 0'12 metros queden enterrados bajo la rasante del terreno.

114. Todas las repisas de las ventanas, tanto en la parte baja como en los huecos gemelos de la alta, columnas, arcos y guarniciones de dichas ventanas, así como las puertas laterales del crucero, sacristía, ventanas de presbiterio, cornisa general del edificio, frontones y remates, pilastrones de los ángulos, dado escalonado de la cúpula, cuerpo de luces de la misma con sus columnas, ventanas rasgadas, ménsulas, columnitas y frontones, serán de piedra de Novelda.

115. La armadura de la nave central será de formas, de 10 metros de luz, según detalles que se darán para su armado, de la escuadría que se designe y compuesta de pares, tirantes, montantes, tornapuntas y pendolillas; de una a otra forma se colocarán las correas, que serán de la escuadría de 14 en T: sobre las correas vendrá un entablado de tabla de a pulgada machihembrada para recibir la pizarra de la cubierta. La bóveda se formará con rastreles, que correrán de una a otra forma, colgando de éstas, recibiendo un entramado de serradizo para a su vez recibir el tendido.

116. La cúpula se elevará sobre cuatro arcos torales de fábrica de ladrillo recocho, apoyados en fuertes pilastras con columnas de piedra blanca de Novelda o negra de Riela, con capiteles de mármol. El paso del cuerpo cuadrado que forma los arcos al cilíndrico del cuerpo de luces se verificará mediante cuatro pechinas de fábrica. La armadura de la cúpula serán cerchas o cuchillos fusiformes, siendo intradós y trasdós formados análogamente a lo que se ha dicho para la armadura de las naves. De manera semejante se formarán las cubiertas del ábside.

117. Los muros de las sacristías serán de fábrica de ladrillo refrentado de fino, sobre un zócalo de berroqueña, igual al resto de la iglesia, y su cornisa de piedra de Novelda, jugando a la misma altura que la general del edificio.

118. El pavimento de toda la iglesia y sacristía será de losa de mármol. Todos los paramentos interiores de los muros de las naves, nartex, testero, crucero, presbiterio, pechinas, cuerpo de luces y cúpulas irán subdivididos por resaltos y molduras corridas de yeso y pintadas después en su totalidad al óleo, con arreglo a boceto y modelos que se elijan. Toda la carpintería de taller al descubierto se pintará al óleo imitando maderas finas, así como todos los cercos de ventanas y cuerpos de luces, fileteando y dorándose con panes de oro los fondos que fuesen necesarios, entendiéndose que toda la pintura será del estilo general de la Necrópolis, es decir, el bizantino como base con tendencias modernas, siendo la capilla en donde más delicadamente se interpretará este estilo, por ser el más monumental de los edificios de la Necrópolis.

119. El altar, escalera del presbiterio y balaustrada del mismo serán de mármol, la cubierta del ábside de pizarra con tiras de plomo, las limas y bajadas de aguas pluviales de este último material, y el ángel que termina la cúpula y esfera sobre que asienta la figura, de hierro fundido, tamaño colosal y dorado a fuego.

120. Las maderas de todas las puertas de comunicación, peñacera, dibujo de puertas y herrajes serán los que indiquen los detalles que se irán entregando por el Arquitecto Inspector al tiempo de la ejecución.

121. Por último, este edificio deberá darse por terminado con todos los detalles que no se hubieren enunciado, hasta ponerlo completamente en uso y en armonía con la importancia que merece el conjunto del proyecto, sujetándose el contratista por completo a las Memorias de cantería, carpintería, etc., que le presente el Arquitecto Inspector durante la marcha de las obras.

Depósitos de cadáveres.

122. En ambos lados del antecementerio se construirán dos depósitos de cadáveres: el de la derecha para los depósitos ordinarios, y el de la izquierda para los depósitos judiciales.

123. La construcción, en cuanto a sus muros exteriores, zócalos, cornisas y hue-

cos, será análoga a la de los otros edificios, y sujeta a los planos que se acompañan. Irán cubiertos por medio de armaduras de hierro, sujetándose a los detalles de éstas que oportunamente se den.

124. En el interior de las salas de depósito se construirán las mesas para colocar los féretros. Dichas mesas están constituídas por un pie de hierro, con su armadura del mismo metal, que sustentará una gran losa de mármol blanco. Los zócalos de estas salas serán de chapas de mármol, hasta la altura de 2 metros, y el pavimento también será enlosado de grandes losas de mármol. Los paramentos y techos de estas salas, irán estucados a plancha caliente.

125. En las salas en que haya de establecerse la refrigeración a bajas temperaturas, el contratista deberá dejar los paramentos verticales y horizontales, así como los huecos, dispuestos según se le ordene, para que se puedan establecer encima los entramados, puertas, ventanas y demás obras especiales, que serán instaladas por alguna casa constructora de este sistema.

Abastecimiento de aguas.

126. Para las obras de apertura de zanjas, terraplenes, y minado se observarán las buenas reglas y prevenciones correspondientes a la clase del terreno, haciendo las entibaciones y acodalamientos que exijan las tierras flojas.

127. La tubería podrá ser de fundición, de acero o de otros sistemas, siempre que estuviesen bien experimentados y garantizados; será de las dimensiones que se fijan y en todos sus empalmes, manguitos y codillos se harán los ajustes con el mastic y plomo o betún correspondiente.

El depósito de cemento armado se situará en la parte alta del terreno a fin de que sirva a todos los usos del riego, limpieza y abastecimiento de edificios con la carga suficiente.

128. Se construirá una casilla para el motor y la bomba, situándose en los terrenos que designe el Arquitecto municipal, pertenecientes a la zona de defensa.

Casas de guardas.

129. Todas las casas de guardas, que serán edificios adecuados al uso a que se destinan, llevarán sus fachadas de fábrica de ladrillo tosco recocho al descubierto, combinando los entrantes y salientes y pintando con brea algunos de ellos, a fin de conseguir una decoración sencilla, análoga a la de la tapia. Estas fábricas se elevarán sobre un pequeño zócalo de piedra berroqueña. Las traviesas interiores serán también de ladrillo, hallándose todas las habitaciones guarnecidas y blanqueadas, cubriéndose los edificios con armaduras a cuatro aguas y tejados de pizarra y provistas de puertas, ventanas y vidrieras, así como de cocinas y sus campanas y excusados con sus tabloneillos y aparatos y acometidas a la alcantarilla más próxima. Todos los pavimentos irán solados de baldosín o entarimados, y toda la carpintería de taller se pintará al óleo de los colores que se designarán.

Condiciones adicionales.

130. Todas las obras de pintura artística, escultura y estatuaria que tengan partida en el presupuesto se mandarán ejecutar por el Arquitecto Inspector a los ar-

tistas que merezcan su confianza, debiendo el contratista abonar a éstos el importe íntegro de la cantidad presupuesta.

131. El agua necesaria para las obras será la correspondiente al abastecimiento de la Necrópolis, cuya derivación del Canalillo será la primera obra que se acometa. El contratista dispondrá su distribución a los distintos tajos de obra por medio de tuberías al efecto, teniendo siempre en cuenta las instrucciones que reciba del Arquitecto Inspector, y sin que pueda alegar los gastos que aquella distribución le ocasione como un derecho a que se le indemnice, puesto que se consideran estas obras indispensables para la construcción que tiene que sufragar por su cuenta.

Condiciones generales de los materiales.

132. Todos los materiales que se inviertan en las obras deberán ser de la mejor calidad, bien preparados para el objeto a que se apliquen y empleados en aquéllos, según las reglas de buena construcción, siendo desechados y extraídos inmediatamente los que no reúnan las siguientes condiciones:

133. *Pedernal*.—Será silíceo, anisado, del que se explota en las canteras de Vicálvaro y Vallecas, conocido con el nombre de «pedernal vivo». Se elegirá de estructura celular para que se adhiera bien al mortero. Del volumen total de cada partida que se reciba de piedra, cuatro partes deben ser en bloques que no bajen de 16 decímetros cúbicos, y una parte más pequeña y menuda, porosa y de tamaño proporcionado.

134. *Arena*.—Será de mina, limpia de arcilla, bien cribada, silícea, de grueso regular anguloso, áspera al tacto y sin ninguna mezcla de alumbre, de cinco a seis líneas de malla, entrando en la confección del mortero en cantidad necesaria para formar una buena mezcla, con arreglo a la mayor o menor crasitud de las cales, pero no excediendo nunca de la proporción de dos a una.

135. *Cal*.—Será crasa, y su procedencia de piedra dura de buena calidad, de la que se fabrica en la Alcarria o en Valdemorillo, bien cocida en horno continuo o al aire libre, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados, sin hallarse azoada ni en principio de hidratación, sino perfectamente seca, y bajo ningún concepto en polvo, ni contener huesos, arcilla, magnesia ni tierra blanca. Se extinguirá por inmersión en tinajas, de donde deberá separarse todo el hueso o piedra que resulte poco calcinado, la cual no podrá emplearse, en manera alguna, en la obra.

136. *Yeso*.—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de cal y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido y cribado, pasado por tamiz fino y no debiendo tener más de un 8 por 100 de ripio vivo.

De igual clase será la escayola que se use en los estucados, y si por ser el yeso completamente puro resultase fuerte de tal manera que a juicio del Arquitecto Inspector no fuera conveniente su empleo, en tal caso podrá mezclarse arena fina limpia en la proporción que se disponga, pero sin exceder de una tercera parte de su volumen.

137. *Ladrillo fino de la Ribera*.—Estará fabricado con buena arcilla, de grano igual y fino, sin caliches ni piedras, cortado en mesa y recortados sus frentes que quedan al descubierto, a escuadra y escantillón de 0'45 por 0'135 por 0'27, bien cocido y sin alabeos. Dará un sonido claro al golpearle, y será susceptible de resistir una carga de fractura de 35 kilogramos por centímetro cuadrado. Deberá presentarse muestra para que el Arquitecto Inspector pueda elegir el tono de color que crea más conveniente, a fin de armonizar con el de los demás materiales.

138. *La trillo tosco ordinario.*—El ladrillo ordinario deberá tener las mismas dimensiones que el fino en las fábricas trasdosadas, excepto en su grueso, que podrá ser de 0'004 metros menos; su fabricación será esmerada, de buen barro duro y no arenoso, sin caliches ni piedras, bien cocido, próximo a la vitrificación, y el asiento de uno y otro a hueso y llaga abierta.

139. *Piedra granítica.*—Será de la llamada berroqueña, de grano fino y compacto, color azulado y uniforme, dura, del interior de cantera, dominando el cuarzo y sin pelos, desportillados, manchas, gabarros, ni ningún otro defecto, debiendo ser las piezas cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilastradas, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones que prescriban las Memorias.

140. *Piedra caliza.*—La piedra caliza que haya de usarse será precisamente de la que se explota en las canteras de Novelda, que endurezca a la intemperie, exenta de blandones, fósiles, depósitos térreos u otros defectos que puedan perjudicar a su solidez o buen aspecto, desechando también las que tengan pelos de vetas metálicas, las heladizas y las de escasas dimensiones para el objeto a que hayan de aplicarse o que se deshojen a la intemperie.

En caso de duda sobre la resistencia que puedan ofrecer a la acción de las heladas se las someterá a la disolución del sulfato de sosa saturado en frío.

141. *Mármoles.*—Los mármoles que se empleen en los revestimientos y solares serán del tipo de los de Carrara, de tercera, desechándose los que tengan algún desperfecto.

142. *Madera de Cuenca.*—Toda la madera gruesa que se emplee en armados, será precisamente de Cuenca, cortada en sazón, escogida, limpia y sin veteaduras ni nudos saltadizos, completamente seca, de fibra delgada y vetiderecha, bien labrada y escuadrada, debiendo tener el marco correspondiente para las varias clases de la madera a los dos tercios del raigal, sin contar con la uña, continuando en una dimensión proporcionada, pero que no podrá exceder de 1'40 del grueso por metro lineal.

No se admitirán, bajo ningún concepto, rollizos, maderos de a diez, de los que miden 15 pies, ni piezas que sean gomosas, estén pasmadas o tengan defectos, como entracascos, nudos saltadizos, o las fibras irregulares o vetisesgadas.

También será de madera de Cuenca, completamente limpia, el entarimado de tabla machihembrada, que llevará la cubierta sobre los pares de las galerías y bajo las pizarras que ha de cuajar sus tejados.

143. *Madera para carpintería de taller.*—Toda la madera para carpintería de taller será limpia y exenta de repelos u otros defectos, bien desangrada y curada, empleánlose de las Navas y Balsaín, para largueros y peinazos, y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras y repelos, y cortada en sazón.

144. *Hierro laminado.*—El hierro que se emplee en formas de *T*, doble *T* escuadra, *Z* y llanta, así como el palastro, será homogéneo, bien unido en sus fibras, con una resistencia a la tensión de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

145. *Fundición.*—La fundición que se use será de color gris, de segunda fusión, de grano fino, con una resistencia a la compresión de 50 kilogramos por milímetro cuadrado. Los tubos de conducción habrán de tener una resistencia no inferior a tres atmósferas.

El roblonado de las piezas de hierro laminado se efectuará abriendo los taladros con broca, o bien con máquina, pero devolviendo a las piezas, en el caso de emplearse éstas, la rectitud perdida por efecto de esta operación. Se roblonará a tempera-

tura tal, que se observe el rojo obscuro de las cabezas en el momento de quedar terminado el remache, evitando también que se quemem por someterlos a excesiva temperatura, o también que salten sus cabezas al enfriarse por esta misma causa.

Se practicarán los arriostrados de armaduras y uniones con pasadores que indique el Arquitecto Inspector, para mayor seguridad de las naves que cobijan.

146. La procedencia de los hierros laminados serán de las fábricas de la Felguera o de Bilbao; la fundición puede ser de las de Madrid o Sevilla.

147. *Clavazón.*—Toda la clavazón que se emplee será forjada; la gruesa afectará la forma piramidal, siendo las cabezas proporcionadas a las dimensiones de las juntas. Su procedencia, de la más superior que se fabrica en Vizcaya, y no será saltadiza.

La clavazón que se use para la pizarra será precisamente de cobre y adecuada para el objeto a que se la destina.

En el tornillaje, deberá observarse que las cabezas estén soldadas sobre los vástagos, que los filetes se labren en fino, con buenas hileras y tuercas, cuya base debe ser perpendicular a su eje y se perforarán también en frío; que los filetes de tuercas y tornillos, así como los diámetros y los pasos de uno y otro serán iguales; y, por último, que las tuercas comprendan, por lo menos, de cinco a seis filetes, y su diámetro inferior no baje del duplo al correspondiente al pernio o tornillos, sisando además la contratuerca, si fuese necesario.

148. *Plomo y zinc.*—Todo el plomo y zinc que se emplee, deberá ser cilindrado de color gris brillante, azulado, maleable, sin agujero ni quebraduras, y de los números 3 y 4, el primero, y del 14 y 16, el segundo, según el destino. Los tubos que se usarán de aquel material, presentarán en su acción un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los hagan inadmisibles.

149. *Pizarra.*—La pizarra se escogerá tenaz y elástica, de sonido metálico y lo más homogénea posible, desechando por completo las que contengan substancias capaces de descomponerse al aire. Deberán ser negras, azuladas, perfectamente planas, de grano fino y compacto, impermeables al agua y presentando las estrías peculiares a su textura en la dirección a la longitud. Las dimensiones no podrán exceder de las de un rectángulo que tenga de lado 0'15 metros por 0'30 metros, y al menos 0'008 metros de grueso, procurando siempre la uniformidad de estas medidas.

150. *Baldosín.*—El baldosín será cortado a escuadra, limpio y prensado, de baño frío y perfectamente purificado. Tendrá el sonido metálico, paramentos planos, aristas vivas, color uniforme y exento de caliches.

Los caños que pudieran emplearse en distintos puntos y aplicaciones, serán de barro colado, bien torneados, y de los que se denominan de enchufe y escantillón. Las mismas condiciones que el baldosín, deberá tener la teja que se emplee en algunos sitios, que será plana, del tamaño pequeño, de la llamada imperial y bañada de negro.

Los azulejos serán de primera clase, valencianos y perfectamente planos y vi-driados.

151. *Cristalería.*—El cristal que haya de emplearse, será de 0'003 metros de grueso, plano, sin manchas, burbujas, estrellas ni otros defectos que puedan perjudicar a su buen aspecto, duración y transparencia.

Los de colores serán de los talleres y fábricas españolas, y se pintarán con arreglo a los dibujos y colores que se darán a su tiempo.

152. *Pintura.* Todos los colores que se empleen, serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran fijeza, cubran bien la superficie sobre que se extienda, se

mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los colores blancos, serán carbonatos de zinc puros, sin contener sulfatos de barita, creta ni otras substancias extrañas.

El negro provendrá de la combustión de aceites más ó menos grasos, sin mezcla de otras materias.

Los grises se obtendrán por la combinación de los dos anteriores.

Los amarillos deberán proceder de substancias minerales, o sean los llamados ocres, y de ninguna manera de substancias vegetales; deberán molerse con facilidad y apoderarse del agua con rapidez.

El azul deberá ser del llamado de Prusia, ofreciendo en terrones un color aterciopelado, de tinta violeta.

Cualquier otro color que se juzgue conveniente emplear, será puro y procederá de substancias minerales, debiendo someterse todos ellos a las pruebas que el Arquitecto creyese necesarias.

Los aceites que se empleen, serán de lino, sin poros, poco vizcosos, ambarrados, finos, de color amarillo, claros y exentos de otras substancias.

Se clasificarán antes de mezclarlos con los colores, para quitarles la crasitud y el rancio que puedan contener. El litargirio será de primera calidad y de un color amarillento rojizo.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

153. Todos los materiales expresados, así como cualquiera otro que pueda necesitarse durante el curso y conservación de las obras, han de ser de la mejor calidad y examinados antes de su empleo por el Arquitecto Inspector.

Este examen previo, no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y obra hecha, para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto Inspector, bien sea en los talleres al pie de la obra y en cualquier estado de ella.

CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

154. El contratista se compromete a ejecutar el movimiento de tierras, el muro de cerramiento del cementerio, los pórticos que cierran el patio de honor, paso de carruajes, la capilla, pabellones de Administración, casas de guardas, depósitos de cadáveres, galerías de nichos, verjas exteriores de cerramiento, alcantarillado y número de sepulturas, también comprendidas en dicho presupuesto, así como el abastecimiento de aguas y modificaciones de la carretera todo en la forma y orden que indique el Arquitecto municipal, con el objeto de sujetarse al plazo de apertura del cementerio de que luego se habla.

155. El plazo para que el contratista dé principio a los trabajos, será el de un mes después de haber firmado la escritura de subasta, terminando todas las obras referentes a ésta en el plazo de siete años, a partir de aquella fecha.

156. Sin perjuicio del plazo que se ha fijado para la terminación de las obras incluídas en este presupuesto, el contratista imprimirá la marcha a los trabajos en el orden y forma que indique el Arquitecto Inspector, con el objeto siguiente:

Habiendo de quedar unido el cementerio actual de Nuestra Señora de la Almudena a la Necrópolis que se proyecta, formando parte de la misma, los trabajos de conducción y cubrición del arroyo de la Media legua, terraplén del mismo y cerramiento de todo el perímetro de la Necrópolis, se llevarán en tal forma que se puedan prolongar los cuarteles 11, 12, 13 y 14 de dicho cementerio, para que en cuanto las necesidades lo exijan, y en el plazo probable de tres años, puedan prestar servicio los enterramientos hechos en ellos. La construcción de esas sepulturas y prolongación de esos cuarteles se consideran parte integrante del proyecto actual y su número y coste incluído en el presupuesto del mismo.

157. Se expedirán certificaciones de la obra ejecutada, por el Arquitecto municipal, las cuales tendrán sólo carácter de recepción provisional; podrán ser mensuales si alcanzan a la suma de 100.000 pesetas, servirán al contratista para el cobro de la obra ejecutada y no implican recepción definitiva, sino pago a buena cuenta de la provisionalmente recibida.

158. Se harán liquidaciones de cada clase distinta de obra ejecutada, correspondientes a cada una de las partidas de que consta el presupuesto, a la terminación sucesiva de estos grupos.

159. La devolución de la fianza se hará al año de la última recepción parcial, previa certificación del Arquitecto Inspector en que se declare haberse terminado el compromiso de contrata y haberse ejecutado en dicho tiempo por el contratista todas las reparaciones que aquél juzgue necesarias.

160. El Arquitecto municipal nombrará el personal de Sobrestantes, de su absoluta confianza, que sean precisos, cuyo número no podrá exceder de cuatro en la época de mayor actividad de los trabajos. Estos Sobrestantes serán pagados por el contratista, pero el Arquitecto municipal podrá libremente nombrarlos o renovarlos de sus cargos.

161. El Arquitecto municipal tendrá derecho al percibo de dietas por los trabajos de dirección de trazados e inspección y liquidación. Por este concepto el contratista abonará el importe de $\frac{1}{4}$ por 100 de las cantidades que se le hagan efectivas mensualmente.

162. En todas las dudas sobre la manera de interpretar las condiciones de este pliego, así como los planos de conjunto y detalle y precios de los presupuestos, el contratista deberá atenerse a la interpretación que se dé a cada caso particular por la Inspección facultativa de las obras, sin derecho a reclamación alguna.

163. Si hubiera que introducir alguna modificación en la clase de materiales o detalle, o partes de proyecto o nuevos elementos de éste, que elevara considerablemente el precio total de coste, el Arquitecto Inspector lo pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento para que adopte la resolución que considere más acertada, consignándose esta circunstancia antes de que el contratista proceda a su realización, después de la cual no tiene derecho a reclamación alguna.

164. La no avenencia o la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato, una vez comprobada, dará origen a la rescisión del mismo, perdiendo el contratista la fianza depositada.

165. En los cuadros de precios está incluído el 14 por 100 de beneficio al contratista, entendiéndose que dicho 14 por 100 está formado por los imprevistos, indemnización conveniente para gastos de administración, beneficio industrial y obras

auxiliares para ejecución de las proyectadas, y es el preceptuado por la Real orden de 7 de diciembre de 1863.

166. El 5 por 100 fijado al final del presupuesto para gastos imprevistos, se entiende que es una partida que se consigna para incluir en el presupuesto actual los aumentos de obra u obras no previstas, y para obligar al contratista a la ejecución de las mismas.

167. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista habrá de sujetarse a lo estipulado en el pliego de Obras públicas y en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 20 de julio de 1907.—El Arquitecto municipal, *Francisco García Nava*.



CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

para la subasta en pública licitación, y por pliegos cerrados, de la construcción de la Necrópolis del Este.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día de de 190....., a las, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, y en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen; asistiendo también en cada uno de dichos locales uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.^o), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de 8.434.323'41 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado para la ejecución de estas obras; verificándose el pago por el Banco de España, con cargo a la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito, concertadas con el Excmo. Ayuntamiento.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 421.716'17 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada; computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de de la a de la, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.^a Toda proposición que exceda del tipo de subasta, perderá la fianza provisional, que quedará a beneficio del Erario municipal. De igual modo se procederá respecto a los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

7.^a El rematante podrá ceder o traspasar el contrato, previos los requisitos y solemnidades que establece para estos casos el Real decreto de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.^a El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas

Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, para garantizar el cumplimiento de este contrato, la cantidad consignada para licitar, la que se aumentará hasta la de 843.432'34 pesetas, mediante la deducción de un 10 por 100 del importe líquido de las primeras certificaciones para abono de obra.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva; reservándose el derecho de no hacer la adjudicación definitiva, sin más derecho en este caso, en favor del rematante, que el reintegro de los gastos naturales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.

11. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

13. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

14. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid; presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto; a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante; cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

16. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal Inspector de las obras, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, sin deudas por jornales, materiales e indemnizaciones, se devolverá la fianza al rematante.

18. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 22 de julio de 1907.—El Alcalde Presidente, *Joaquín Sánchez de Toca*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE)

D., que vive, enterado de la subasta en pública licitación, para la construcción de la Necrópolis del Este, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho con estricta sujeción a ellas. *(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)*

Madrid de de 190.....

(Firma del proponente.)



PROYECTO DE TARIFA GENERAL
de los servicios de la Necrópolis de Madrid.

Tarifa de cesión de parcelas.

1.º El precio de cesión por metro cuadrado de terreno destinado a construcción de panteones o mausoleos particulares, será de 150 pesetas en la zona de primer orden y 100 pesetas en la zona de segundo orden.

2.º Los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias, mausoleos u otra forma no ordinaria de enterramiento, efectuarán por su cuenta las construcciones proyectadas, previo informe del Arquitecto municipal, con acuerdo y autorización del Sr. Alcalde.

3.º Si alguna Corporación, Sociedad o Instituto religioso solicitara la adquisición de terreno, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que, previos los trámites correspondientes, adquieran la obligación de edificar en el plazo máximo de dos años.

4.º Si alguna Corporación, Sociedad o Instituto religioso no pudiera pagar en un sólo plazo el importe de los terrenos, podrá verificarlo en los que se determinen, de acuerdo el interesado con el Ayuntamiento, pero siempre dentro del transcurso de dos años.

La falta de pago de cualquiera de los plazos, producirá la pérdida del derecho y de las sumas pagadas.

Tarifas de nichos y sepulturas.

	PRECIO	
	POR CADÁVER	POR SEPULTURA
	Pesetas.	Pesetas.
Nichos para párvulos, filas 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	140	200
Idem íd., íd. 1. ^a y 5. ^a	110	160
Idem íd., íd. 6. ^a	80	130
Idem para adultos, íd. 2. ^a y 3. ^a	190	330
Idem íd., íd. 1. ^a y 4. ^a	160	280
Idem íd., íd. 5. ^a	120	220
Sarcófagos preferentes para párvulos.....	»	700
Idem íd. íd.	»	600
Idem íd. para adultos.....	»	1.000

	PRECIO	
	POR CADÁVER	POR SEPULTURA
	Pesetas.	Pesetas.
Sarcófagos preferentes para adultos.....	»	900
Sepulturas de 1. ^a clase preferentes para párvulos.....	300	500
Idem id. id.....	250	350
Idem id. para adultos.....	500	800
Idem id. id.....	450	700
Idem de 2. ^a clase preferentes para párvulos.....	150	280
Idem id. id.....	100	230
Idem para adultos.....	250	500
Idem id. id.....	200	400
Idem de familia preferentes.....	»	500
Idem id.....	»	400
Idem de Congregación.....	»	200
Idem de 3. ^a clase para párvulos.....	7	»
Idem id. para adultos.....	15	»

Arbitrios.

Pesetas.

Por derechos de rompimiento de sepultura perpetua, para el segundo o tercer cadáver.....	10
Por cada cadáver que se inhume en los panteones de 1. ^a	200
Por ídem id. de 2. ^a	150
Por cada cadáver que se inhume en los mausoleos de propiedad particular.....	20
Construcción de panteones.....	200
Construcción de mausoleos.....	100
Colocación de sarcófagos con o sin cerramiento, cruz o estatua.....	25
Colocación de lápidas en mausoleos y sepulturas preferentes.....	15
Colocación de lápidas en sepulturas de 1. ^a y 2. ^a clase perpetuas de familia.....	10
Idem en nichos.....	5
Colocación de lápidas y cruces en sepulturas de 1. ^a y 2. ^a clase temporales.....	9
Tercera parte de lápidas en sepulturas especiales de Congregación ..	5
Cruces, estatuas y verjas.....	7
Pilarotes de hierro o piedra.....	5
Inscripciones, aros, tiras, cierres de nichos y demás obras de carácter complementario y de conservación.....	3

Depósitos.

Por cada cadáver y cada veinticuatro horas o fracción.....	10
Los que se hagan no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta Corte o a otro cementerio, pagarán también por cada veinticuatro horas o fracción.....	30

Autopsias, embalsamamientos o cualesquiera otras operaciones que pudieran autorizarse.

	<u>Pesetas.</u>
Por cada operación.....	100

Traslación de cadáveres.

Los derechos por traslación de cadáveres de una a otra sepultura, excepción de la que exige la renovación de sepulturas de 3. ^a clase temporal y de caridad, en época de exhumación general, serán de.....	50
Traslación de cadáveres a otro cementerio de la capital o a cualquier punto de España o del extranjero.....	150

Renovación y perpetuidad de sepulturas temporales.

A. Las renovaciones de sepulturas de 3.^a clase constituyen un traslado, pues necesariamente ha de exhumarse el cadáver de la sepultura que ocupe y ser sepultado en la que por turno le corresponda, el día en que se verifica la traslación.

B. El pago de derechos para perpetuar sepulturas temporales de 1.^a y 2.^a clase, será de la diferencia que resulte entre el importe de la sepultura perpetua, con arreglo a la tarifa que rija al hacer la operación, y la parte proporcional que corresponda al tiempo del decenio ya satisfecho y no transcurrido con la ocupación de la sepultura.

Advertencias.

El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar aumentos sobre las tarifas anteriores, así como también cualquier nuevo arbitrio sobre los expresados.

Los cadáveres de pobres de solemnidad y los procedentes de hospitales, clínicas y Depósito judicial, recibirán sepultura gratuitamente en el actual cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

La condición de pobre de solemnidad se acreditará por medio de certificado del Alcalde de barrio, o en la forma que disponga el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Las anteriores tarifas serán aplicables al cementerio civil y de religiones disidentes, que para todos los efectos económico administrativos formará parte de la Necrópolis de Madrid.

* * *

NOTA. Estas tarifas fueron modificadas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 28 de noviembre de 1913, y sancionadas por la Junta Municipal en 18 de diciembre del mismo año.

BASES GENERALES

para la emisión de Cédulas garantizadas para la Necrópolis.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

2.^a Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales, y llevarán la fecha de 1 de octubre próximo.

3.^a Las Cédulas devengarán el interés de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente (1 enero, 1 abril, 1 julio y 1 octubre).

4.^a Serán amortizadas a la par en un período máximo de cuarenta años, que comenzará a contarse desde 1 de julio de 1910.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de diciembre.

A este efecto se formarán series de 10 Cédulas, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que terminará con el de la serie, agregando un cero, teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Las Cédulas que permanezcan en cartera no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

5.^a El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanentemente.

6.^a El Excmo. Ayuntamiento afecta de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortización de las Cédulas, todos los ingresos que obtuviere como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare.

Esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea, producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

7.^a El Excmo. Ayuntamiento, consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda, con arreglo a la tabla aprobada de las Cédulas que se hallaren en circulación, y las que se calcule pueden estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Cédulas, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a ingresar diariamente en el Banco de España todos los ingresos que quedan especial y preferentemente afectos al pago de dicha atención, para que a los vencimientos respecti-

vos y con presentación del documento oportuno, expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago a los tenedores.

8.^a Si por cualquier causa se retrasase el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de estos valores, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en plaza, tendrán derecho a intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motive la intervención.

9.^a El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Cédulas que se emitan, sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y amortización de las Cédulas estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

11. Estas Cédulas serán admitidas como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Ayuntamiento.



Documento núm. 6.

Cuadro de amortización e intereses de 10.000.000 de pesetas al 4 por 100 de interés y 1'0534 por 100 de amortización.

AÑOS	PRESUPUESTOS	SITUACIÓN de la emisión.	INTERESES	AMORTIZACIÓN	ANUALIDAD
		— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS
1.º	1910	10.000.000	200.000	52.500	252.500
2.º	1911	9.947.500	397.900	107.500	505.400
3.º	1912	9.840.000	393.600	111.500	505.100
4.º	1913	9.728.500	389.140	116.500	505.640
5.º	1914	9.612.000	384.480	120.500	504.980
6.º	1915	9.491.500	379.660	126.000	505.660
7.º	1916	9.365.500	374.620	130.500	505.120
8.º	1917	9.235.000	369.400	136.000	505.400
9.º	1918	9.099.000	363.960	141.500	505.460
10	1919	8.957.500	358.300	147.000	505.300
11	1920	8.810.500	352.420	153.000	505.420
12	1921	8.657.500	346.300	159.000	505.300
13	1922	8.498.500	339.940	165.500	505.440
14	1923	8.333.000	333.320	172.000	505.320
15	1924	8.161.000	326.440	178.500	504.940
16	1925	7.982.500	319.300	186.500	505.800
17	1926	7.796.000	311.840	193.500	505.340
18	1927	7.602.500	304.100	201.000	505.100
19	1928	7.401.500	296.060	209.500	505.560
20	1929	7.192.000	287.680	217.500	505.180
21	1930	6.974.500	278.980	226.500	505.480
22	1931	6.748.000	269.920	235.000	504.920
23	1932	6.513.000	260.520	245.000	505.520
24	1933	6.268.000	250.720	254.500	505.220
25	1934	6.013.500	240.540	265.000	505.540
26	1935	5.748.500	229.940	275.500	505.440
27	1936	5.473.000	218.920	286.500	505.420
28	1937	5.186.500	207.460	297.500	504.960
29	1938	4.889.000	195.560	310.000	505.560
30	1939	4.579.000	183.160	322.000	505.160
31	1940	4.257.000	170.280	335.000	505.280
32	1941	3.922.000	156.880	348.500	505.380
33	1942	3.573.500	142.940	362.500	505.440
34	1943	3.211.000	128.440	377.000	505.440
35	1944	2.834.000	113.360	392.000	505.360
36	1945	2.442.000	97.680	407.500	505.180
37	1946	2.034.500	81.380	424.000	505.380
38	1947	1.610.500	64.420	441.000	505.420
39	1948	1.169.500	46.780	458.500	505.280
40	1949	711.000	28.440	477.000	505.440
41	1950	234.000	9.360	234.000	243.360
				10.000.000	

BASES DE UN CONVENIO

entre el Ayuntamiento de Madrid y el Banco de España, para las operaciones financieras relacionadas con la construcción de la Necrópolis.

1.^a El Ayuntamiento de Madrid, autorizado en la forma prevenida por las leyes vigentes, hará una emisión por la cantidad de 10.000.000 de pesetas de Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

2.^a Las Cédulas serán de 500 pesetas nominales cada una, tendrán el carácter de títulos al portador y la consideración de efectos públicos, por cuanto se refieran a su negociación en las Bolsas de comercio.

3.^a Devengarán estas Cédulas el interés anual de 4 por 100, pagadero por trimestres vencidos (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

4.^a Serán amortizadas a la par en un período que no podrá exceder de cuarenta años, que comenzará a contarse desde 1 de julio de 1910.

5.^a Quedarán afectos de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortizaciones de esas Cédulas, todos los ingresos que obtuviere el Ayuntamiento de Madrid como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare. Además, tendrá esa emisión como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea el producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

A ese efecto, se consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad que fuere precisa para atender al servicio de intereses y amortizaciones de las nuevas Cédulas que se hallaren en circulación y de las que se calcule puedan estarlo durante el próximo ejercicio, en la misma forma que se viene haciendo para el pago de intereses y amortización de las Cédulas municipales que actualmente están en curso.

Aparte de esto, y para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las nuevas Cédulas, el Ayuntamiento se comprometerá a ingresar diariamente en el establecimiento de crédito que realice la operación de que luego se hará mérito, todas las cantidades que queden especial y preferentemente afectas al pago de esta atención.

Si el importe de dichos ingresos municipales excediere de la cantidad asignada para el pago de intereses y amortizaciones de las Cédulas que se hallen en circulación, quedará el sobrante a la libre disposición del Ayuntamiento al liquidarse la cuenta corriente en el segundo y cuarto trimestre.

6.^a Si por cualquier causa se retrasase el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de dichas Cédulas que representen, por lo menos, el 25 por 100 de las que se hallaren en circulación, tendrán derecho a intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis.

7.^a El Ayuntamiento se obligará a gestionar que las nuevas Cédulas se admitan a la contratación oficial de la Bolsa de Madrid con antelación a la fecha en que se

pongan en circulación, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que para ello fueren menester.

8.^a Los intereses y amortización de las Cédulas estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

9.^a Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad de las obras de la Necrópolis, abrirá el Banco al Ayuntamiento una especial cuenta de Tesorería, que se intitulará *Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la Necrópolis*.

La comisión de esta cuenta será de 0'10 por 100.

Todos los ingresos que haga el Ayuntamiento en esta cuenta quedarán especialmente afectos al pago de las obras realizadas en la Necrópolis y a la liquidación de los balances trimestrales de la misma cuenta de Tesorería, sobre la cual tampoco podrá ordenarse pago alguno que no responda a obras acreditadas con certificaciones del Arquitecto que tenga a su cargo la dirección facultativa.

10. En cualquier momento en que, dado el estado de esta cuenta de Tesorería para la construcción de la Necrópolis, estimare el Ayuntamiento conveniente pedir la apertura de una cuenta especial de crédito para las mismas obras de la Necrópolis, se formalizará esta cuenta de crédito, mediante las pólizas y compromisos habituales del Banco de España, hasta la cantidad de 2.000.000 de pesetas, con garantía de las mismas Cédulas hipotecarias emitidas conforme a las condiciones que quedan consignadas en las bases precedentes.

Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos a favor del Banco será el de 3'75 por 100.

11. El Ayuntamiento sólo podrá disponer, con cargo a esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de las obras realizadas en la Necrópolis.

Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, el Banco será el encargado de abonar al contratista de las obras las cantidades que acredite con certificación del Arquitecto municipal que tenga a su cargo la dirección facultativa, con el V.º B.º y *Páguese* del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

12. En todo tiempo el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería, constituido por el total de la emisión a que se refieren las bases primera y novena, las Cédulas necesarias para con su producto de efectivo metálico pagar las liquidaciones de obras, y, en general, el saldo que arrojaré contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

Pero en cualquier momento en que la cuenta de crédito arrojaré un saldo líquido de 2.000.000 de pesetas en contra del Ayuntamiento, la Alcaldía antes de autorizar el pago de una certificación de obras, dispondrá la negociación de Cédulas existentes en el fondo de Tesorería, en número bastante a producir metálico necesario para satisfacer el importe de dicha certificación.

13. El total de la emisión de Cédulas a que se refiere la base primera, o bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parciales en circulación con arreglo a las disposiciones de las bases que preceden, quedará depositado en el Banco como garantía pignoratícia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito, en la fecha en que deba ser liquidada definitivamente.

14. Todos los gastos de timbres, corretajes o cualesquiera otros que originare la formalización de la cuenta de crédito, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los GASTOS...	10.000.000
Importan los INGRESOS...	10.000.000
	Igual.

GASTOS

CAPÍTULO X.—Obras de nueva construcción.

ARTÍCULO ÚNICO	Pesetas.
Para pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería especial, y cuenta corriente de crédito abiertas al Excmo. Ayuntamiento para la construcción de la Necrópolis del Este.....	10.000.000

INGRESOS

CAPÍTULO VII.—Extraordinarios.

ARTÍCULO 2.º	Pesetas.
EVENTUALES E IMPREVISTOS	
Producto calculado de la emisión de 20.000 Cédulas garantizadas de 500 pesetas nominales, al 4 por 100 de interés, amortizables en plazo máximo de cuarenta años, constituidas en fondo de Tesorería y afectas como garantía pignoraticia al pago del saldo deudor de la cuenta de servicio de Tesorería especial, y cuenta corriente de crédito concertadas con el Banco de España para la construcción de la Necrópolis del Este.....	10.000.000

DICTAMEN DE LAS COMISIONES 11.ª Y 2.ª

Excmo. Señor:

SEÑORES

De Blas.—Párraga.—Senra.
Aguila.—Díez González.—
Gayo.—Blanco.—Largo.—
Fischer.—Duque de Arévalo.
Prast.—Morayta.

Las Comisiones de Cementerios y de Hacienda han estudiado con todo el interés que su importancia reclama la misión de la Alcaldía Presidencia, y proyectos que constituyen la operación financiera para poder empezar dentro del año actual, la construcción de la Necrópolis del Este.

Es opinión unánime del Concejo, manifestada en cuantas ocasiones se ha ocupado de Cementerios, que la Necrópolis del Este constituye, sin duda, la más apremiante necesidad dentro de los asuntos que están encomendados al Ayuntamiento, no sólo para dar al servicio inhumatorio en Madrid condiciones de garantía de la salubridad pública, sino también para abaratar los precios que hoy satisfacen los vecinos.

A tal propósito, que no ha dejado de palpar ni un instante en el ánimo del Ayuntamiento, se ha opuesto como barrera la falta de numerario para subastar las obras, y la inconveniencia de contratarlas mediante la explotación, como había acordado el Excmo. Ayuntamiento y sancionó la Real orden de 31 de octubre de 1879.

Mas después de las gestiones realizadas por el actual Sr. Alcalde Presidente, cerca del Banco de España, queda resuelta a satisfacción la cuestión esencialísima para llevar a vías de hecho inmediatamente tan importante mejora en Madrid, pues, con un gasto verdaderamente insignificante dispondrá esta Corporación a los vencimientos respectivos de las liquidaciones de obras, de los fondos necesarios para hacerlas efectivas; siendo de esperar, que las especiales garantías de pago puntual que se ofrecen al contratista de las obras, la naturaleza y cuantía de las mismas y las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones económico administrativas, en evitación de confabulaciones para la subasta, habrán de traer la rebaja en el tipo de ésta por mayor suma que la que representa el costo del préstamo del Banco de España.

Nada han de consignar las Comisiones en explicación o apoyo de las propuestas del presente dictamen, por cuanto todas las cuestiones que integran la operación, están perfectamente tratadas por la Alcaldía en su moción de esta fecha. Por ello, las Comisiones que suscriben de absoluta conformidad con la moción de la Alcaldía Presidencia, tienen el honor de proponer a V. E., se sirva resolver como en la misma se proponen; debiendo darse a cada particular de la operación la tramitación legal que corresponda.

V. E., no obstante, acordará como siempre lo que estime más acertado.
Madrid 22 de julio de 1907.—Siguen las firmas.

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Madrid 26 de julio de 1907.—En su Ayuntamiento.—Sesión pública ordinaria.

Previa discusión que consta en acta, fué aprobado el anterior informe.--El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, *Francisco Ruano*.

DECRETO DEL EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE

Julio 26.--Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.—*Toca*.

Madrid 17 de agosto de 1907.—En Junta Municipal.—Fué sancionado el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 26 de julio anterior.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela.



PROVIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA
fecha 20 de agosto de 1907, concediendo las autorizaciones solicitadas
para la operación de crédito.

Hay un sello en seco que dice.—Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Excelentísimo Señor: Visto el expediente instruido a moción de esa Alcaldía Presidencia para la aprobación de la reforma del proyecto de la Necrópolis del Este y las bases para construirlas; y

Resultando, que expuesto al público el expediente, por término de quince días, y sancionado por la Junta Municipal el acuerdo de ese Ayuntamiento, la Alcaldía Presidencia, en cumplimiento de la conclusión 10 del acuerdo municipal, solicita la aprobación del presupuesto extraordinario formulado para el pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería, y cuenta corriente de crédito que abre al Ayuntamiento para la construcción de dicha Necrópolis y la constitución en sus cajas, como garantía pignoratícia afecta al pago de aquellos saldos, de la cantidad total de 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas del 4 por 100 amortizables en cuarenta años, como máximo que ha de emitir el Ayuntamiento;

Resultando, que asimismo se solicita la aprobación del crédito extraordinario de 52.000 pesetas, votado para los gastos de emisión de las nuevas Cédulas, como también las correspondientes excepciones de subasta para negociar en Bolsa las mencionadas Cédulas, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportunos a los fines que expresa la cláusula 12 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, y para poder adjudicar directamente la confección de las láminas.

Considerando, que respecto al presupuesto extraordinario para el pago de los saldos deudores a favor del Banco de España en la cuenta de servicio de Tesorería y en la corriente de crédito que abre al Ayuntamiento con el indicado objeto, se han cumplido los requisitos exigidos en las disposiciones legales en la materia, como asimismo en lo que se refiere al crédito extraordinario de 52.000 pesetas para los gastos de emisión de las nuevas Cédulas;

Considerando, que las excepciones de subasta solicitadas para negociar en Bolsa las mencionadas Cédulas y para poder adjudicar directamente la confección de las láminas, pueden estimarse comprendidas en el núm. 6.º del art. 41 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Este Gobierno ha acordado: 1.º Sancionar el presupuesto extraordinario formulado por el pago de los saldos deudores a favor del Banco de España para la construcción de la Necrópolis en la forma expresada, aprobando también el crédito extraordinario de 52.000 pesetas para los gastos de emisión de las nuevas Cédulas; y 2.º Haciendo uso de las facultades conferidas a mi autoridad por el art. 42 de dicho Real decreto e Instrucción, conceder las excepciones de subasta solicitadas

para negociar en Bolsa las mencionadas Cédulas, a los fines que expresa la cláusula 12 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, previos los correspondientes anuncios al público y para poder adjudicar directamente la confección de las láminas.

Lo que, con devolución del expediente y proyecto de referencia, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excma. Corporación y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de agosto de 1907. — *Marqués del Vadillo*. — Rubricado.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.



REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

fecha 10 de septiembre de 1907, concediendo al Ayuntamiento todas las autorizaciones solicitadas para llevar a cabo la construcción de la Necrópolis del Este.

Hay un sello en seco que dice: Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 3.º—Número 171.—Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se apruebe la reforma que en el proyecto de Necrópolis del Este, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905, y de que se le autorice para emitir 10.000.000 de pesetas en Cédulas garantizadas al 4 por 100 de interés, y amortizables en cuarenta años como máximo.

Resultando, que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en 22 de julio próximo pasado, dirigió a las Comisiones de Cementerios y Hacienda una razonada moción proponiendo acordar:

1.º La aprobación de la reforma que en el proyecto de la Necrópolis del Este, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905 por el Arquitecto municipal de cementerios, con un presupuesto de 8.434.323'41 pesetas y 421.716'17 pesetas para obras imprevistas y los cuadros de precios.

2.º La aprobación del pliego de condiciones facultativas y de las económico administrativas que acompañaba, y que con arreglo a las mismas se celebre la subasta pública para la contratación de las obras.

3.º La aprobación del proyecto de tarifa general de los servicios de la Necrópolis, que eran adjuntos, entendiéndose que podrá ser alterada o modificada cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

4.º La aprobación de las bases y tabla de amortización que remitía para emitir Cédulas garantizadas para la Necrópolis de esta Corte, por valor nominal de 10.000.000 de pesetas al 4 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años como máximo.

5.º La aprobación de las bases que también adjuntaba para formalizar con el Banco de España la apertura de una cuenta de servicio de Tesorería especial de contabilidad de las obras de la Necrópolis, y otra cuenta corriente hasta 2.000.000 de pesetas. bajo las condiciones que se expresaban.

6.º La aprobación del presupuesto extraordinario que presentaba para pago de los saldos deudores a favor del Banco de España, en la cuenta de servicio de Tesorería y cuenta corriente de crédito que abre al Ayuntamiento para la construcción de la Necrópolis y la constitución en sus cajas, como garantía pignoratícia afecta al pago de los saldos deudores de la cantidad total de Cédulas que se emiten.

7.º La concesión de un crédito extraordinario de 52.000 pesetas en el cap. IX, ar-

título 5.º del vigente presupuesto, para los gastos de emisión de las Cédulas que se crean, y el contrato o formalización de las expresadas cuentas con el Banco de España, cuyo crédito se obtendrá por transferencia de igual suma de la partida de 60.000 pesetas consignada en los mismos capítulos y artículos, para amortización de Obligaciones de Resultas de la emisión del presente año, que no tendrá aplicación con cargo al presupuesto vigente.

8.º Que en el próximo presupuesto ordinario se consigne el crédito necesario en el cap. III, art. 5.º, para pago de intereses de las Cédulas puestas en circulación en el presente y de las que se calculen podrán serlo en 1908.

9.º Que sean sometidos a la sanción de la Junta Municipal los acuerdos expresados en las conclusiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª:

10.º Que se solicitase de ese Gobierno la sanción del acuerdo de las conclusiones 6.ª y 7.ª, y la oportuna excepción de subasta para negociar en Bolsa a tipo superior o inferior al nominal las Cédulas que se crean, en el momento y cuantía que la Ordenación de Pagos considere oportuno, a los fines que expresaba la cláusula 12 del pliego de bases para el convenio con el Banco de España, previos los correspondientes anuncios al público, como asimismo para poder adjudicar directamente la confección de las láminas, por estar todo ello comprendido en el caso 6.º, art. 41 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

11.º Que se solicitase de este Ministerio la aprobación del acuerdo de la conclusión 1.ª, en cuanto por el mismo son modificadas disposiciones anteriores al mismo, y por lo que con relación a las prescripciones generales del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, se ha establecido en las cláusulas 6.ª, 8.ª y 10.ª del pliego de condiciones económico administrativas.

12.º Solicitar la misma autorización para emitir las Cédulas a que se refiere la conclusión 4.ª.

13.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la consideración de las Cédulas como valores públicos contratables en Bolsa; y

14.º Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones complementarias que los anteriores acuerdos exijan.

Resultando, que las Comisiones 2.ª y 11.ª y el Regidor Síndico informaron de acuerdo con la moción de la Alcaldía, proponiendo al Ayuntamiento resolviera como en la misma se proponía;

Resultando, que el Ayuntamiento en sesión de 26 de julio próximo pasado, acordó de conformidad con la moción y dictámenes aludidos;

Resultando que, expuesto el expediente al público durante quince días no se promovió ninguna reclamación;

Resultando, que la Junta Municipal en sesión de 17 de agosto próximo pasado, sancionó el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de julio anterior;

Resultando, que las bases acordadas para la emisión de las Cédulas garantizadas para la Necrópolis, son las siguientes:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, previa autorización del Gobierno de S. M., emitirá 10.000.000 de pesetas nominales de «Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid».

Segunda. Esta Deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas nominales y llevará la fecha de 1 de octubre próximo.

Tercera. Las Cédulas devengarán el interés del 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, a la presentación del cupón correspondiente (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

Cuarta. Serán amortizadas a la par en un período máximo de cuarenta años, que empezará a contarse desde 1 de julio de 1910.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento el día 15 de diciembre.

A este efecto, se formarán series de 10 Cédulas, correspondiendo a cada una de aquéllas los números de la decena que terminen con el de la serie, agregando un cero, teniendo en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores. El resultado del sorteo se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Las Cédulas que permanezcan en cartera, no jugarán en los sorteos hasta que se hayan puesto en circulación.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización transitoria o permanente.

Sexta. El Excmo. Ayuntamiento afecta de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortización de las Cédulas, todos los ingresos que obtuviera como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto porque los realizare; esta emisión tendrá además como garantía la que en general corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea el producto de todos los impuestos directos e indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

Séptima. El Excmo. Ayuntamiento consignará necesariamente en todos los presupuestos municipales, la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización proporcional que corresponda, con arreglo a la tabla aprobada de las Cédulas que se hallaren en circulación y las que se calculen puedan estarlo durante el próximo ejercicio.

Además, para asegurar el cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las Cédulas, el Excmo. Ayuntamiento se obliga a ingresar diariamente en el Banco de España todos los ingresos que quedan especial y preferentemente afectos al pago de dicha atención, para que a los vencimientos respectivos y con presentación del documento oportuno expedido por el Ayuntamiento, verifique el pago a los tenedores.

Octava. Si por cualquier causa se retrasara el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de estos valores que representen por lo menos el 25 por 100 de los que se hallaren en plaza, tendrán derecho a intervenir, con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motive la intervención.

Novena. El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que las Cédulas que se emitan, sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

Décima. Los intereses y amortización de las Cédulas, estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento; y

Undécima. Estas Cédulas serán admitidas como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Ayuntamientos.

Resultando, que las bases acordadas para el convenio con el Banco de España, son las siguientes:

Primera. El Ayuntamiento de Madrid, autorizado por las leyes vigentes, hará

una emisión por la cantidad de 10.000.000 de pesetas de Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

Segunda. Las Cédulas serán de 500 pesetas nominales cada una, tendrán el carácter de títulos al portador, y la consideración de efectos públicos para cuanto se refiera a su negociación en las Bolsas de comercio.

Tercera. Devengarán esas Cédulas el interés anual del 4 por 100, pagadero por trimestres vencidos (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre).

Cuarta. Serán amortizadas a la par en un período que no podrá exceder de cuarenta años, que comenzará a contarse desde 1 de julio de 1910.

Quinta. Quedarán afectos y de un modo preferente y exclusivo al pago de intereses y amortización de esas Cédulas, todos los ingresos que obtuviere el Ayuntamiento de Madrid como utilidades líquidas de la Necrópolis del Este, y cuanto perciba por razón de cementerios, sea cualquiera el concepto en que lo recaudare.

Además, tendrá esa emisión como garantía, la que, en general, corresponde a las restantes Deudas municipales, o sea el producto de todos los impuestos directos o indirectos de la Villa y todos sus bienes muebles e inmuebles.

A ese efecto, se consignarán necesariamente en todos los presupuestos municipales la cantidad que fuere precisa para atender al servicio de intereses y amortizaciones de las nuevas Cédulas que se hallaren en circulación, y de las que se calcule puedan estarlo durante el próximo ejercicio, en la misma forma que se viene haciendo para el pago de intereses y amortización de las Cédulas municipales que actualmente están en curso. Aparte de esto, y para asegurar el puntual cumplimiento del servicio de intereses y amortización de las mismas Cédulas, el Ayuntamiento se comprometerá a ingresar diariamente en el establecimiento de crédito que realice la operación de que luego se hará mérito, todas las cantidades que queden especial y preferentemente afectas al pago de esa atención. Si el importe de dichos ingresos municipales excediere de la cantidad asignada para el pago de intereses y amortizaciones de las Cédulas que se hallen en circulación, quedará el sobrante a la libre disposición del Ayuntamiento al liquidarse la cuenta corriente en el segundo y cuarto trimestre.

Sexta. Si por cualquier causa se retrasare el pago de intereses o la amortización de las Cédulas en circulación, los tenedores de dichas Cédulas que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en circulación, tendrán derecho a intervenir con personal por ellos designado, todas las operaciones de recaudación de los productos de la Necrópolis.

Séptima. El Ayuntamiento se obligará a gestionar que las nuevas Cédulas se admitan a la contratación oficial de la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que para ello fueran menester.

Octava. Los intereses y amortizaciones de las Cédulas estarán exentos de todo impuesto municipal, y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento.

Novena. Para garantía del régimen económico en pagos y contabilidad de las obras de la Necrópolis, abrirá el Banco al Ayuntamiento una especial cuenta de Tesorería que se intitulará: «Cuenta del Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de la Necrópolis».

La Comisión de esta cuenta será de 0'10 por 100.

Todos los ingresos que haga el Ayuntamiento en esta cuenta quedarán especialmente afectos al pago de las obras realizadas en la Necrópolis, y la liquidación de

los balances trimestrales de la misma cuenta de Tesorería, sobre la cual tampoco podrá ordenarse pago alguno que no responda a obras acreditadas con certificaciones del Arquitecto que tenga a su cargo la dirección facultativa.

Décima. En cualquier momento en que, dado el estado de esta cuenta de Tesorería para la construcción de la Necrópolis, estimase el Ayuntamiento conveniente pedir la apertura de una cuenta especial de crédito para las mismas obras de la Necrópolis, se formalizará esta cuenta de crédito, mediante las pólizas y compromisos habituales del Banco de España hasta la cantidad de 2.000.000 de pesetas, con garantía de las mismas Cédulas hipotecarias emitidas conforme a las condiciones que quedan consignadas en las bases precedentes.

Esta cuenta de crédito no devengará ninguna comisión, y el interés anual de los saldos a favor del Banco, será el 3'75 por 100.

Undécima. El Ayuntamiento sólo podrá disponer con cargo a esta cuenta de crédito, de las cantidades que fueren estrictamente indispensables para el pago de las obras realizadas en la Necrópolis. Para garantía de que estos fondos no tienen otro destino, el Banco será el encargado de abonar al contratista de las obras las cantidades que acreditare con certificación del Arquitecto municipal que tenga a su cargo la dirección facultativa, con el V.º B.º y páguese del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Duodécima. En todo tiempo el Alcalde Presidente, como Ordenador de Pagos, podrá disponer que se tomen del fondo de Tesorería, constituido por el total de la emisión a que se refieren las bases primera y novena, las Cédulas necesarias para con su producto de efectivo metálico, pagar las liquidaciones de obras, y, en general, el saldo que arrojase contra el Ayuntamiento la cuenta corriente de crédito.

Pero en cualquier momento en que la cuenta de crédito arrojase un saldo líquido de 2.000.000 de pesetas en contra del Ayuntamiento, la Alcaldía, antes de autorizar el pago de una certificación de obras, dispondrá la negociación de Cédulas existentes en el fondo de Tesorería, en número bastante a producir metálico necesario para satisfacer el importe de dicha certificación.

Décimatercera. El total de la emisión de Cédulas a que se refiere la base primera, o bien el remanente de las mismas que resultare por efecto de las puestas parcialmente en circulación, con arreglo a las disposiciones de las bases que preceden, quedará depositado en el Banco como garantía pignoratícia, especialmente afecta al pago del saldo deudor de la cuenta de crédito en la fecha en que debe ser liquidada definitivamente; y

Décimacuarta. Todos los gastos de timbres, corretajes o cualquiera otros que originare la formalización de la cuenta de crédito, serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento

Resultando, que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en instancia de 23 de agosto próximo pasado, acude a este Ministerio suplicando:

1.º Que se apruebe la reforma que en el proyecto de Necrópolis del Este aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, se efectuó en septiembre de 1905 con su presupuesto de 8.434.323'41 pesetas, y 421.716'17 pesetas para obras imprevistas, los cuadros de precios y pliego de condiciones de subasta, en cuanto modifican disposiciones anteriores de este Ministerio y por lo que con relación a las prescripciones generales del Real decreto de 24 de enero de 1905, se ha establecido en las cláusulas 6.ª, 8.ª y 10.ª del pliego de condiciones administrativas; y

2.º Que se autorice al Ayuntamiento para emitir 10.000.000 de pesetas en Cédulas

las garantizadas al 4 por 100 de interés, amortizables en cuarenta años como *máximum*.

Resultando, que la Inspección de Sanidad interior manifiesta en 2 del mismo mes corriente, que las reformas introducidas por el Ayuntamiento en el proyecto de Necrópolis aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, no afectan a la esencia del mismo.

Considerando, que el proyecto de Necrópolis que trata de llevarse a cabo fué aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879, con las reformas aprobadas por Real orden de 9 de enero de 1902, y sin que las acordadas en 1905 afecten sustancialmente a lo resuelto por Real orden de 31 de octubre de 1879.

Considerando, que no puede dudarse, no ya de la conveniencia, sino de la necesidad imprescindible, en que se halla el Ayuntamiento de esta Corte de construir un Cementerio general municipal que responda a las naturales exigencias de la población, en ramo tan esencial, llenando, a su vez, uno de los servicios más importantes que la ley Municipal encomienda a los Ayuntamientos.

Considerando que, aunque han sido diversas las ocasiones en que el Ayuntamiento ha intentado desde 1879 la construcción de la Necrópolis, jamás se ha logrado conducir este asunto a vía de hecho, por tropezarse siempre con la dificultad al parecer insuperable de reunir, dentro del régimen económico en que se desenvuelve, los recursos necesarios para obra de tal magnitud y naturaleza.

Considerando, que de esta carencia de recursos ordinarios surge la necesidad absoluta de la operación de crédito que se intenta, y sin la cual, seguramente transcurrirían los años sucesivos, como han transcurrido los anteriores, acariciando siempre el deseo de resolver problema tan importante, pero sin que la Necrópolis se construyera.

Considerando, que en cambio y mediante la operación de crédito aludida, pasará a ser una realidad a todas luces beneficiosa la construcción de la Necrópolis, aprobada en 1879, sin que por otra parte imponga sacrificio desproporcionado para el Erario municipal, supuesto que con los mismos ingresos que el cementerio produzca, han de amortizarse las láminas y satisfacerse los intereses de las Cédulas que se emiten, y de que no puede dudarse que ha de ser la Necrópolis el servicio más reproductivo con que cuente en el porvenir el Ayuntamiento, pues según cálculas racionales hechas por la Alcaldía, desde el primer año que empiecen los enterramientos en la misma, producirá más de 1.000.000 de pesetas, cuya cantidad irá aumentando progresivamente hasta la terminación de la obra.

Considerando, que el interés asignado a las Cédulas no excede del que se fija en la ley de 2 de agosto de 1879 y en el Real decreto de 24 de enero de 1905 en su artículo 39.

Considerando, que con la cuenta especial de Tesorería que se establece en el convenio con el Banco de España, tendrá el contratista de la Necrópolis, la absoluta seguridad del cobro inmediato, lo que, además de robustecer el crédito del Ayuntamiento, ha de hacer aumentar la concurrencia a la subasta, y como consecuencia lógica, la rebaja o economía en el tipo de la misma.

Considerando, que la cuenta de crédito que, con arreglo al mismo convenio, ha de abrir el Banco de España al Ayuntamiento, se funda en el previsor principio de que, teniéndose que emprender las obras de la Necrópolis, sin disponibilidades metálicas para hacerles frente, y pudiendo no convenir al Ayuntamiento hacer las emisiones cuando los compromisos de obras lo reclamasen, sino cuando estime más útil al signo de crédito que establece por la situación del mercado, se encuentra

siempre habilitado para salvar sus compromisos, disponiendo de la aludida cuenta de crédito, por la que en definitiva no ha de satisfacer mayor interés del 3'75 por 100, que ni siquiera alcanza al que devengan las Cédulas.

Considerando, que tanto una como otra operación, han sido autorizadas con mayor amplitud y complejidad al Ayuntamiento de Barcelona en Reales órdenes de 10 de mayo de 1906 y 23 de julio próximo pasado, como medios indispensables que son de que puedan llenar sus múltiples obligaciones los Ayuntamientos de las grandes urbes.

Considerando, que la cláusula 6.^a del pliego de condiciones económico administrativas, además de tener el precedente que la abona, del contrato del arriendo del impuesto de Consumos en esta Corte y del de las obras del proyecto de la Gran Vía misma, aprobado por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, dado el fin moralizador en que está inspirado, debe ser mantenido sin modificación alguna, como igualmente y por la misma razón, lo establecido en la cláusula 10.^a

Considerando, que lo prevenido en la cláusula 8.^a, ha sido autorizado al propio Ayuntamiento de Barcelona en la citada Real orden de 23 de julio próximo pasado, por análogas razones a las que expone la Alcaldía en su informe.

Considerando, que además de las ventajas sociales higiénicas y económicas que contiene el proyecto, con dichas obras ha de darse colocación a numerosos obreros durante un considerable lapso de tiempo, lo que no sólo aliviará la crisis obrera que se padece en Madrid, especialmente en los meses de invierno, sino que forzosamente ha de estimular y fomentar las industrias similares.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder al Ayuntamiento de esta Corte, todas las autorizaciones y aprobaciones solicitadas por el Alcalde Presidente del mismo en la instancia de que se deja hecho mérito, para llevar a cabo en los términos que propone, la construcción de la Necrópolis de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los antecedentes.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 11 de septiembre de 1907. — *Marqués del Vadillo*.

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.



CONVENIO CELEBRADO

por el Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente y en representación del Excmo. Ayuntamiento, y el Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra, Gobernador del Banco de España, a fin de que este establecimiento de crédito se encargue del servicio de Tesorería a que dé lugar la construcción de la Necrópolis del Este.

BASES

Primera. El Banco de España abrirá al Ayuntamiento de Madrid una cuenta especial de Tesorería que se intitulará: «Cuenta con el Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de la Necrópolis».

Segunda. En esta cuenta se abonarán y adeudarán por el Banco las cantidades que entregue o gire el Ayuntamiento, no pudiendo éste disponer pago alguno si no existe saldo suficiente en la expresada cuenta.

Tercera. El saldo que resulte en la misma a favor del Ayuntamiento, no devengará interés alguno.

Cuarta. El Banco de España percibirá por este servicio una comisión de 0'10 por 100 sobre el Haber de la cuenta.

Quinta. El Ayuntamiento será el encargado de recibir las cantidades procedentes de los ingresos de la Necrópolis, haciéndose en el Banco una sola entrega diariamente cuando disponga de fondos.

Sexta. Las entregas se verificarán mediante mandamientos de ingreso expedido por el Ayuntamiento, y serán precisamente en oro, plata o billetes del Banco de España.

Séptima. Los pagos los realizará el Banco por medio de talones contra la expresada cuenta, autorizados por los funcionarios que acuerde el Ayuntamiento, cuyas firmas dará a conocer previamente al Banco de España.

Octava. El Ayuntamiento deberá pasar con veinticuatro horas de anticipación al Banco de España, nota de los talones expedidos, expresando en la misma el número e importe de cada uno.

Novena. Los talones no presentados al cobro, se anularán a los quince días de la fecha de su expedición, mediante orden que comunicará el Ayuntamiento en vista del aviso que previamente le pasará el Banco de España.

Décima. El saldo de la cuenta especial citada se comprobará mensualmente para la debida conformidad.

Undécima. El plazo de duración de este convenio será de ocho años, que son los calculados por el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de la Necrópolis del Este.

Y para que conste, firmamos el presente en Madrid, a doce de octubre de mil novecientos siete.—*J. S. de Toca.—S. Guerra.*

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE FOMENTO

disponiendo sean admitidas a contratación pública e incluídas en las cotizaciones oficiales, con el carácter de efectos públicos, las Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid.

Hay un sello en seco que dice: Gobierno civil de la provincia de Madrid. — Secretaría.—Negociado 2.º—Núm. 239.— Excmo. Señor: El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: Por Real orden de 24 del actual, se ha ordenado a la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte, que admita a la contratación e incluya en el *Boletín de Cotización oficial*, con el carácter de efectos públicos, las «Cédulas garantizadas para la Necrópolis de Madrid», cuya emisión ha sido autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del presente mes.

De orden del Sr. Ministro, lo participo a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Capital, con inclusión del certificado del Secretario de dicha Corporación, que remitió V. E. a este Ministerio con la solicitud del Sr. Alcalde Presidente.

Lo que con inclusión de la certificación de referencia, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento, el de esa Excmo. Corporación y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1907.—*Marqués del Vadillo*».

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.



NECRÓPOLIS DEL ESTE

Tarifa de precios de enterramientos, venta de terrenos y licencias de construcción, reforma y reparación, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de noviembre de 1913 y sancionada por la Junta Municipal en 28 de diciembre del mismo año

	CAPACIDAD en cuerpos.	PRECIO del enterramiento.	PRECIO DE LA INHUMACIÓN	
			Primera.	Sigüentes.
Panteones de primera clase.....	»	»	200	200
Idem de segunda id.	»	»	150	150
Idem de tercera id. y mausoleos.....	»	»	125	125
Nichos para párvulos, filas 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	1	200	140	»
Idem para id., id. 1. ^a y 5. ^a	1	160	110	»
Idem para id., id. 6. ^a	1	130	80	»
Idem para adultos, id. 2. ^a y 3. ^a	1	330	190	»
Idem para id., id. 1. ^a y 4. ^a	1	280	160	»
Idem para id., id. 5. ^a	1	220	120	»
Sarcófagos preferentes para párvulos.....	3	500	200	100
Idem no preferentes para id.....	3	450	180	100
Idem preferentes para adultos.....	3	600	400	200
Idem no preferentes para id.....	3	550	350	200
Sepulturas de primera clase, preferentes para párvulos.....	3	500	300	180
Idem de id., no preferentes para id.....	3	350	250	180
Idem de id., preferentes para adultos.....	3	800	500	300
Idem de id., no preferentes para id.....	3	700	450	200
Idem de segunda id., preferentes para párvulos.....	3	280	150	80
Idem de id., no preferentes para id.....	3	230	100	80
Idem de id., preferentes para adultos.....	3	500	250	125
Idem de id., no preferentes para id.....	3	400	200	125
Idem de familia, preferentes.....	5	500	80	80
Idem de id., no preferentes.....	5	400	80	80
Idem de Congregación.....	5	200	50	50
Idem de tercera clase, para párvulos.....	4	»	7	7
Idem de id. id., para adultos.....	4	»	15	15
Idem de caridad, para párvulos.....	4	»	»	»
Idem de id., para adultos.....	4	»	»	»

	ZONAS		
	Primera.	Segunda.	Tercera.
Precio del metro cuadrado de terreno en fajas de panteones.....	400	200	100
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES			
Panteones con cripta y capilla y con enterramientos distribuidos en ambas.....	1.500	1.200	»
Idem con id. id. y con id. en una de ellas.....	1.000	800	600
Idem con id. o id. y con id.....	800	600	400
Idem sin id. ni id. y con id., cubiertos de sarcófagos o de losas.....	»	500	200
LICENCIAS DE RECONSTRUCCIONES O REFORMAS			
Reconstrucción o aumento de la cripta y de la capilla afectando a la planta, a la altura o a los enterramientos.....	600	500	400
Reconstrucción o aumento sólo de la cripta o de la capilla, en la planta, en la altura o en los enterramientos de una de ellas.....	500	400	300
Reforma o reparación exterior o interior que afecte parcialmente a la construcción de sus muros, bóvedas, armaduras, pisos o enterramientos.....	200	100	80
Revoco, pintura y reparaciones de huecos.....	80	50	40
ACOMETIDAS A LA ALCANTARILLA Y SUS REPARACIONES Y LIMPIEZAS			
Construcción de acometida a la alcantarilla.....	50	40	30
Reforma o limpieza de la misma.....	30	20	10

INDICE

	Páginas.
<i>Moción del Excmo. Sr. Alcalde</i>	3
I. El cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena....	3
II. El proyecto técnico y presupuesto de las obras de la Necrópolis, aprobado por Real orden de 31 de octubre de 1879.....	6
III. Proyecto reformado de la Necrópolis.....	11
IV. Enterramientos anuales en los cementerios Sacramentales, a perpe- tuidad.....	12
V. Tarifa general y rendimiento probable de la Necrópolis.....	15
VI. La operación bancaria, como mejor medio económico para construir la Necrópolis.....	20
VII. De la subasta de las obras.....	22
VIII. De los particulares de la operación general que necesitan la autori- zación superior.....	23
IX. Conclusiones.....	25
<i>Resumen del presupuesto (Documento núm. 1)</i>	27
<i>Pliego de condiciones facultativas (Documento núm. 2)</i>	29
<i>Pliego de condiciones económico administrativas (Documento núm. 3)</i>	51
<i>Proyecto de tarifa general de los servicios de la Necrópolis (Documento número 4)</i>	55
<i>Bases generales para la emisión de Cédulas garantizadas para la Necró- polis (Documento núm. 5)</i>	59
<i>Cuadro de amortización e intereses (Documento núm. 6)</i>	61
<i>Bases de un convenio entre el Ayuntamiento y el Banco de España, para las operaciones financieras relacionadas con la construcción de la Necró- polis (Documento núm. 7)</i>	63
<i>Presupuesto extraordinario (Documento núm. 8)</i>	65
<i>Dictamen de las Comisiones 11.^a y 2.^a</i>	67
<i>Acuerdo del Ayuntamiento</i>	69
<i>Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, disponiendo el cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento</i>	69
<i>Providencia del Excmo. Sr. Gobernador, concediendo las autorizaciones para la operación de crédito</i>	71
<i>Real orden de Gobernación, concediendo las autorizaciones para la cons- trucción de la Necrópolis</i>	73
<i>Convenio entre el Ayuntamiento y el Banco de España, para encargarse éste del servicio de Tesorería</i>	81
<i>Real orden de Fomento, disponiendo sean admitidas en contratación y co- tizaciones oficiales las Cédulas para la Necrópolis</i>	83
<i>Tarifa de precios de enterramientos, venta de terrenos y licencias de cons- trucción en la Necrópolis</i>	85